



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA

**SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -
SANTANDER - VIGENCIA 2011**

**CGR-CDME No. ____
NOVIEMBRE DE 2012**



Contralora Delegada Minas y Energía	Ana María Silva Bermúdez
Director de Vigilancia Fiscal Minas y Energía	Miguel Alberto Muñoz Barrios
Gerencia Departamental Colegiada Santander:	Carmen Leonor Rodríguez
Coordinador Nivel Central	José Ricardo Samper Villalobos
Supervisión Auditoría	Raúl P. Domínguez Cuevas
Responsable de Auditoría	Ricardo Antonio Pulido Mantilla
Equipo Auditor	Henry García Sánchez
Apoyo Jurídico	Gisela Rueda Mantilla

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	5
1.1.1 Gestión	5
1.1.2 Resultados	5
1.1.3 Legalidad	5
1.1.4 Mecanismos de Control Interno	6
1.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS	6
1.3 PLAN DE MEJORAMIENTO	6
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	7
2.1.1 Evaluación de los Mecanismos de Control Interno	8
2.1.2 Contratación y Legalidad	8
2.1.3 Gestión y Resultados	16
2.1.4 Proceso Financiero	23
2.1.5 Denuncias Ciudadanas	61
3. ANEXOS	62



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Doctor

NÉSTOR FERNANDO DÍAZ BARRERA

Alcalde Municipal

Municipio de Floridablanca

Floridablanca -Santander

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Sistema de Alumbrado Público Municipio de Floridablanca vigencia 2011, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

El examen practicado se orientó sobre los aspectos jurídicos, técnicos y financieros relacionados con la prestación del Servicio de Alumbrado Público, para lo cual, se analizó el cumplimiento del Convenio Interadministrativo del 19 de marzo de 2002, suscrito entre el Municipio de Floridablanca y la Empresa Electrificadora de Santander S.A. ESP.

Lo anterior se consiguió mediante el desarrollo de procedimientos de auditoría seleccionados conforme al juicio profesional del auditor. En el adelanto del

proceso de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance; la información solicitada fue suministrada por la administración municipal de acuerdo con los plazos establecidos.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del avance de la auditoría.

1.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS DE EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados en el manejo de los recursos del tributo de Alumbrado Público, durante la Vigencia 2011, se fundamenta en la evaluación de los componentes Control de Gestión, de Resultados, Legalidad y Evaluación de los mecanismos de Control Interno, alcanzando una calificación ponderada de **58.34** determinando que la Administración Municipal de Floridablanca no cumple con los principios de eficacia, economía y eficiencia, por lo cual el concepto de la gestión adelantada por la Administración Municipal de Floridablanca en la citada vigencia es **Desfavorable**.

1.1.1 Gestión

La evaluación de este componente dio como resultado una calificación de **66,88** considerada como **Desfavorable**.

Como efecto de la evaluación de los procesos administrativos, la utilización de indicadores, ciclo presupuestal y la identificación de la población objetivo y beneficiaria de su actividad, teniendo en cuenta los hallazgos contenidos en el informe de auditoría, la gestión adelantada por la Administración Municipal no fue eficiente y eficaz en el manejo de sus recursos.

1.1.2 Resultados

La evaluación de este componente obtuvo una calificación de **66,25** considerada como **Desfavorable**.

La Administración Municipal, no cumplió con los planes, programas y proyectos adoptados en la vigencia 2011.

1.1.3 Control de Legalidad

La evaluación de este componente dio como resultado una calificación de **62,50** considerada como **Desfavorable**.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Administración Municipal, no ha exigido al contratista el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el convenio interadministrativo, toda vez que transcurridos 10 años de ejecución aún persisten en el inventario 813 luminarias de mercurio, no ha recibido de ésta la entrega de las obras de expansión y el manejo de los recursos en fiducia pública.

1.1.4 Mecanismos de Control Interno

La Calificación de los Mecanismos de Control Interno arrojó como resultado **2,731** (**13,44** para la gestión), lo cual se traduce en que tales mecanismos son **ineficientes**, debido a que no se aplican controles efectivos que permitan mitigar los riesgos en el manejo de los recursos y administración del Sistema de Alumbrado Público, tal como lo reflejan los hallazgos del presente informe.

1.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 39 hallazgos administrativos, de los cuales diez y siete (17) tienen presunto alcance disciplinario, diez y seis (16) tienen presunto alcance penal los cuales serán trasladados ante la autoridad competente, y diez y siete (17) con tratamiento de indagación preliminar por \$13.760 millones. MK

1.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento debe ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – (SIRECI), así como avances del mismo. Sobre dicho plan, la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento; sin embargo, será insumo para un próximo proceso auditor.

14 DIC. 2017

ANA MARIA SILVA BERMUDEZ

Contralora Delegada para el Sector de Minas y Energía

Director de Vigilancia Fiscal: Miguel Alberto Muñoz Barrios

Supervisión: Raúl P. Domínguez Cuevas

Responsable de Auditoría: Ricardo Antonio Pulido Mantilla

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados en el manejo de los recursos del tributo de Alumbrado Público, durante la Vigencia 2011, se fundamenta en la evaluación de los componentes Control de Gestión, de Resultados, Legalidad y Evaluación de los mecanismos de Control Interno, alcanzando una calificación ponderada de **58.34** determinando que la Administración Municipal de Floridablanca no cumple con los principios de eficacia, economía y eficiencia, por lo cual el concepto de la gestión adelantada por la Administración Municipal de Floridablanca en la citada vigencia es **Desfavorable**.

Tabla No. 1
Calificación Gestión

COMPONENTE	Factores Mínimos	VARIABLES A EVALUAR	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión	Procesos Administrativos	Dirección, planeación, organización, control (seguimiento y monitoreo) y ejecución.	25%	66,3	16,56	20%
	Indicadores	Formulación; Oportunidad; Confiabilidad de la información o datos de las variables que los conforman; Calidad; Utilidad; Relevancia y; Pertinencia de los resultados.	25%	65,0	16,25	
	Ciclo Presupuestal	Manejo recursos presupuesto (planeación, asignación, ejecución y evaluación)	25%	65,0	16,25	
	Población objetivo y beneficiaria	Cobertura; Facalización; Demanda futura; Población objetivo y/o beneficiaria.	25%	71,3	17,81	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN			100%			13,38
Control de Resultados	Objetivos misionales	Grado de cumplimiento en términos de Cantidad, Calidad, Oportunidad y Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y/o Planes del Sector.	50%	67,5	33,75	30%
	Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	Grado de avance y cumplimiento de las metas establecidas en términos Cantidad, Calidad, Oportunidad, resultados y satisfacción de la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales	50%	65,0	32,50	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			100%			19,88
Control de Legalidad	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	Normas externas e internas aplicables	100%	62,5	62,50	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD			100%			6,25
Control Financiero	Razonabilidad Financiera		100%			
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO			100%			
Evaluación SCI	Calidad y Confianza	Concepto	100%	13,440	13,44	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO			100%			1,34
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA						
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA BASE 100 (40,644 X 100 / 70)						

Fuente: Equipo Auditor



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.1.1 Evaluación de los Mecanismos de Control Interno

Para la calificación de los mecanismos de Control Interno inherente al proceso auditado, se tuvo en cuenta la Metodología señalada por la Guía de Auditoría, la cual establece que debe hacer en dos (2) momentos; uno primero, en la Fase de Planeación, bajo los criterios de, si aplica, aplica parcialmente o no aplica la variable evaluada; el segundo, en la Fase de Ejecución, en relación con la efectividad o no de los controles, o si la misma es parcial, de cuyos análisis finalmente señalan, si es eficiente, con deficiencias o es Ineficiente.

Acorde con las preguntas encaminadas a evaluar los controles que minimicen los riesgos para el manejo del tributo de Alumbrado Público para el Municipio de Floridablanca, se realizaron las pruebas sobre los controles establecidos por el Equipo Auditor, con las cuales se determinó que éstos no son aplicados, ni efectivos y no mitigan los riesgos asociados con ellos. Con fundamento en lo anterior se obtuvo como calificación total de 2,731 que lo clasifica INEFICIENTE en el manejo de los recursos del tributo de Alumbrado Público, tal como lo reflejan los 39 hallazgos del presente informe.

2.1.2 Contratación y Legalidad

Se analizó el Convenio celebrado entre el municipio de Floridablanca y la Empresa Electrificadora de Santander SA – ESSA ESP el 19 de marzo de 2002, cuyo objeto es el suministro de energía, facturación y recaudo de la tasa de alumbrado público, así como el mantenimiento, repotenciación, expansión y reposición del Sistema de Alumbrado Público - SAP. La Cláusula Decima Quinta del citado convenio estableció que el término de vigencia del mismo es de 20 años a partir del inicio de la ejecución.

A su vez, la ESSA ESP, celebra un contrato de Alianza Estratégica con la Unión Temporal Luces de Santander “Floridablanca” hoy Luces de Floridablanca SA, con el fin de unir los conocimientos, experiencias y capacidades financieras individuales para el desarrollo y ejecución del objeto contractual del convenio celebrado entre el Municipio de Floridablanca y la ESSA ESP el 19 de marzo de 2002, en cuanto a las actividades de prestación, mantenimiento, operación, repotenciación, expansión y reposición del SAP.

Cabe resaltar que el convenio ha sufrido las siguientes modificaciones:

Otrosí No. 1 del 09-04-2002: A través del cual adiciona al flujo financiero el pago del remanente de la deuda causada con ocasión de la ejecución de obras de mantenimiento acometidas por la empresa durante el proceso de liquidación, no incluida dentro del convenio interadministrativo inicial.

Otrosí No. 2 del 19-07-2006: presenta modificaciones a nivel de recaudo de cartera y señala que la empresa administrará los recursos de la tasa de alumbrado público a través de un contrato de fiducia cuyo costo estará a cargo del flujo financiero; modificaciones a la facturación del servicio a través de la presentación de un estado de cuenta; instalación de la diferencia de luminarias y determinación del consumo de energía eléctrica del SAP señalando que los alumbrados públicos que tengan un factor de utilización diferente al 50% serán matriculados como una cuenta independiente y el factor de utilización será el que pacten las partes y que el Municipio podrá instalar medidores de energía, en cuyo caso la energía consumida será calculada con base en la diferencia de las lecturas. De igual forma a través de este Otrosí se presentan modificaciones en las condiciones especiales para la prestación del servicio tales como la expansión cuyo costo pasa a ser cargado a una columna determinada en el flujo Financiero como "saldo a expansiones"; chatarrización de las luminarias remanufacturadas, cuyo producto de venta debe ser adicionado al rubro de expansión del flujo financiero.

El presente Otrosí establece otras modificaciones de gran importancia como la introducción de un nuevo flujo aprobado por las partes, garantizando el cumplimiento de la TIR establecida en el flujo inicial, ejecución de la AOyM con base en el flujo de caja resultante del modelo financiero ajustado, inclusión de la columna "iluminación de eventos especiales", y utilización de los excedentes del flujo financiero que se deben ir acumulando en la cuenta de la fiducia y que son propiedad del municipio, para reponer los saldos negativos de caja cuando el recaudo real no alcance a sumar lo proyectado en el flujo financiero o para la realización de las expansiones con autorización del municipio.

Otrosí No. 3 del 07-02-2008: A través del cual la empresa se obliga a extender el servicio de A.P a las redes que se construyen para Metrolínea y se aprueban modificaciones al flujo financiero y frente a la terminación del convenio.

Otrosí No. 4 del 25-05-2011: Introduce modificaciones relacionadas con la Liquidación y recaudo de la tasa, entregando al municipio la gestión de recuperación de cartera cuyo valor recaudado por concepto de intereses será exclusivamente para el sistema de alumbrado público. En cuanto a la Facturación del SAP, a través de este otrosí el cobro por facturación y recaudo de la tasa de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

alumbrado público pasa de un 3% a un 6%. De igual forma, se presentan modificaciones en la tarifa, cuya cláusula inicial es derogada y en su lugar se establece que el Municipio tendrá un plazo de 6 meses a partir del presente otrosí para abrir concurso público con el fin de escoger la mejor propuesta para suministro de energía del SAP, a cuyo vencimiento, si el municipio no ha tomado decisión alguna, la empresa aplicará la tarifa regulada para el cobro de la energía con destino a A.P., la cual, una vez definida, deberá ser incorporada al flujo.

Así mismo, a través del presente Otrosí, se presenta actualización del flujo y se reconocen dentro del mismo, los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por el municipio y realizadas a la fecha.

Otrosí No. 5 de fecha 24-11-2011: Se introducen modificaciones a la tarifa del convenio estableciendo que la tarifa de energía eléctrica que suministra la ESSA al Municipio para la prestación del servicio de A.P., será la resultante de aplicar la fórmula tarifaria bajo las siguientes consideraciones: PRECIO DE BOLSA NACIONAL HORARIA SIN TECHO Y SIN PISO, que será variable hora a hora diaria según los valores aplicados por XM. Se aumenta el costo de comercialización (C), pasando de \$2,14 valor inicial a \$30,00 por Kwh expresados a pesos del mes de octubre de 2011, el cual se indexará mensualmente con el IPP durante la vigencia del otrosí.

De igual forma, se establece como plazo seis meses contados a partir de la firma del presente otrosí para que el municipio tenga contratado el suministro de energía con destino al servicio de A.P, a cuyo vencimiento si no se ha tomado decisión al respecto, la empresa aplicará la tarifa regulada para el cobro de la energía con destino a A.P. cuyo valor se incorporará al flujo.

Otrosí No. 6 de fecha 23-05-2012: Mediante el presente otrosí, se amplía en 7 meses el plazo para que el municipio celebre el contrato de suministro de energía con destino al servicio de AP. Así mismo, se disminuye el costo de comercialización C, que había sido aumentado mediante otrosí No. 5, estableciéndose como nuevo costo de comercialización (C) la suma de \$20,00 por Kwh expresados a pesos del mes de Octubre de 2011, y señala que el municipio queda inscrito en el sistema de intercambios comerciales como USUARIO NO REGULADO

En las pruebas practicadas se evidenció:

Hallazgo No. 1 Tasa de Alumbrado Público (A)

Mediante el Acuerdo Municipal 018 del 31 de mayo de 2001 se modificó la tasa de alumbrado público para el Municipio de Floridablanca, el cual a su vez se modificó mediante Acuerdo 032 del 13 de noviembre de 2009, se evidenció en el Informe de Auditoría de Control Excepcional vigencias 2002 y 2003 de la Contraloría General de la República que al verificar la información suministrada por la Administración y el Concejo Municipal se determinó que no existe el estudio técnico de costos de alumbrado público, que avale la fijación de la tasa de alumbrado Público, así mismo; mediante oficios 80682-APF-007 del 13 de agosto de 2010 dirigido al Concejo Municipal y 80282-APF-031 del 23 de septiembre de 2010 dirigido al Alcalde Municipal se les solicitó en calidad de préstamo el estudio que sirvió de base para el Acuerdo 032 de 2009, el cual no fue allegado por los responsables. La actual administración se encuentra en la etapa de planeación previa a la actividad precontractual, respecto al flujo financiero, estudio de la tasa y demás componentes se contrató con un profesional experto por un periodo de tres meses.

Lo anterior, permite deducir que existe incertidumbre acerca de la razonabilidad del porcentaje para el cobro de la tasa de alumbrado público aplicada sobre el valor de consumo de energía que afecta a los usuarios de manera directa, dado que se estableció sin estudios técnicos ni financieros que la soporten.

Lo que genera que la tasa aplicada no se ha determinado en forma coherente con las consideraciones de confiabilidades de la percepción y comodidad visual definidas para la mejor solución técnica de iluminación y cobertura del servicio.

Hallazgo No. 2 Contrato Fiducia (A)

Según PARÁGRAFO TERCERO, Cláusula SEGUNDA, del OTROSÍ No.2 del 19 de julio de 2006, modificadorio de la Cláusula QUINTA "LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO" del Convenio celebrado entre Municipio Floridablanca – Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P. administrará los recursos de la tasa de alumbrado público a través de un contrato de fiducia y el Municipio podrá solicitar informes a ésta para el control



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

presupuestal de los recursos, para lo cual la Empresa dispuso la administración de los recursos del Impuesto de AP, a través de una Fiducia Privada actualmente Colpatria, cuyo manejo le ha sido vedado al municipio. Paralelo a ellos se tiene que la Ley 1386 de 2010, señala que las entidades territoriales o sus entidades descentralizadas no podrán delegar en terceros la “*administración, fiscalización, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de los tributos por ellos administrados*”.

Hallazgo No. 3 Estado de Cuenta (A)

Según cláusula TERCERA, del OTROSÍ No.2 del 19 de julio de 2006, modificatorio de la Cláusula SEXTA “FACTURACIÓN” del Convenio celebrado entre Municipio Floridablanca – Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P. presentará un “*Estado de Cuenta*” donde relacionará lo facturado mensualmente por los conceptos de suministro de energía, facturación y recaudo de la tasa, amortización de deuda, prestación de mantenimiento, repotenciación, expansión y reposición de luminarias y el pago del valor resultante de las demás actividades incluidas en el flujo financiero.

Sin embargo, al comienzo y con posterioridad a la modificación del Convenio, no se refleja la totalidad de la información pactada con referencia a todos los conceptos de cobro y según parámetros acordados, sin que hasta el momento el Municipio presente exigencia alguna por la inobservancia de la cláusula en comento por su cumplimiento dadas las debilidades existentes en supervisión y control a todas las actividades y elementos que la conforman. Lo anterior impide a la Administración Municipal tener un conocimiento y un control discriminado de todos sus ingresos y egresos por los diferentes conceptos e igualmente facilitar la clasificación y registro de los hechos económicos asociados a lo pactado y lo definido en el flujo financiero.

Hallazgo No. 4 Interventoría (A)

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 29, de la Ley 1150 de 2007, se considera tener una interventoría idónea, como uno de los elementos a cumplir en los contratos estatales de alumbrado público; y según el literal f), numeral 2) de la Cláusula TERCERA, “OBLIGACIONES DE LAS PARTES” y la Cláusula DECIMA



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUARTA, "INTERVENTORIA", del Convenio Celebrado entre Municipio de Floridablanca – Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., celebrado el 19 de marzo de 2002, es una obligación del Municipio definir la interventoría del convenio y ejercer la supervisión de éste a través de la interventoría designada, quien velará por el cumplimiento del objeto convenido.

La Cláusula Forma de Pago del contrato de interventoría No. 983 de 2010 establece: *"será cancelado en pagos mensuales..., pagaderos directamente al contratista a través de la entidad fiduciaria que administra los recursos provenientes de dicho impuesto, sin autorización alguna, ni orden de operación del fideicomitente prestador del servicio"*

Analizada la actuación de la interventoría, se estableció que la misma no tiene independencia con relación a la ESSA ESP, pues es ésta, quien a través de su aliada realiza los pagos mensuales, sin que para ello medie aprobación o visto bueno del municipio, afectando con ello las labores contratadas de seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero y jurídico a todas y cada una de las actividades del SAP, falta de independencia que limita el papel de la interventoría y el despliegue profesional e imparcial que debe ejercer ésta en defensa de los intereses del municipio y de la comunidad en general, por ser los recursos monitoreados de carácter público.

Lo anterior genera dificultad para que la Administración Municipal adelante una revisión detallada al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y parámetros convenidos y se establezca con claridad mediante soportes y registros, que las actividades están debidamente ajustadas a requerimientos de ley y a estándares técnicos y de calidad reglamentados.

Hallazgo No. 5 Inversiones Repotenciación (A)(P)

De acuerdo a los PARÁGRAFOS PRIMERO y DÉCIMO PRIMERO, Cláusula SEXTA, del OTROSÍ No. 2 del 19 de julio de 2006, modificadorio de la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA "CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPOTENCIACIÓN, EXPANSIÓN Y REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO" y Cláusulas CUARTA "FLUJO FINANCIERO" y OCTAVA "INVENTARIO DE LUMINARIAS" del Convenio celebrado entre el Municipio Floridablanca y la Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, la Repotenciación será ejecutada por la ESSA E.S.P. de conformidad con el flujo financiero, como parte integral de este convenio, calculado para la atención del parque lumínico y la infraestructura

consignada en el inventario ; Igualmente, mediante Acta de Reunión del 20 de diciembre de 2006 entre las partes, expresan que en el flujo financiero resultante del Otrosí 2 se crearon las columnas “saldo a expansiones” y “saldo repotenciación” calculadas como sumas a compensar para cumplir con lo pactado.

Efectuado el análisis, se observa un menor valor de inversión del 43% representado en \$1.733 millones que supera el 17% reconocido por la ESSA en el flujo financiero del Otrosí 2 por valor de \$698 millones cuya diferencia de \$1.034 millones corresponde a las 4.240 luminarias de sodio incluidas como luminarias a repotenciar tanto en el inventario inicial de 16.385 como en el ajustado a mayo de 2004 de 13.522; cantidad ésta considerada y descontada por la ESSA ante su aliada desde el 31 de mayo de 2002, al pactar como repotenciación “*la reposición de 12.145 luminarias de mercurio y luz incandescente o mixta por luminarias de sodio*” mediante la Alianza Estratégica con la Unión Temporal Luces de Santander Floridablanca y que no fue considerada ante el Municipio, hechos evidenciados en el Informe de Auditoría de Control Excepcional vigencias 2002 y 2003 de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, a mayo de 2004 el valor total de la inversión fue de \$2.265 millones, no obstante, en el flujo financiero Otrosí No. 2 se registra el valor de \$3.299 millones, existiendo un mayor valor o una diferencia a favor del Municipio de \$1.034 millones correspondiente a las 4.240 luminarias de sodio incluidas como luminarias a repotenciar, que no lo requerían, valor no considerado a compensar en la columna creada en este otrosí como “saldo repotenciación”.

Con lo anterior se afecta el flujo financiero por cuanto se hace necesario reintegrar las inversiones no realizadas representadas en valores cobrados en exceso, tales como: el retorno de la inversión cobrada no ejecutada (Equity), el saldo del crédito no ejecutado y los rendimientos generados.

Hallazgo administrativo con presunta connotación penal.

Hallazgo No. 6 Considerandos del otrosí No. 4 (A)

El Artículo 267 de la Constitución Política, señala que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, características que no se evidenció en los Otrosí No. 4 modificadorio al convenio interadministrativo celebrado entre el municipio de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Floridablanca y la ESSA ESP, por cuanto la administración Municipal, dentro de las consideraciones fundamenta el mismo, en hallazgos dejados por la Contraloría General de la República y que fueron objeto del Plan de Mejoramiento que allega el Municipio; Lo anterior obedece a las debilidades en los criterios y fundamentos jurídicos para celebrar, modificar o adicionar el convenio, atendiendo que el convenio es ley para las partes y que el ente de control no es parte del negocio jurídico; lo que puede conllevar a que se dé una interpretación de coadministración por parte del Ente Fiscalizador.

Hallazgo No. 7 *Interventoría no contratada (A)(P)*

La Cláusula Decima Cuarta del convenio celebrado entre la alcaldía de Floridablanca y la Electrificadora de Santander, señala que: *“El MUNICIPIO ejercerá la supervisión del convenio a través de un interventor que designe para ello, quien velará por el cumplimiento del objeto convenido. La EMPRESA incluirá el valor de este contrato al flujo de financiero, el cual no podrá ser superior al 2% de lo recaudado mensualmente”*

Evaluada la respuesta al oficio No. 7 presentada por la Administración Municipal, se evidenció que de mayo de 2002 a julio de 2004, se realizaron pagos por concepto de Interventoría sin que esta hubiera sido contratada, por valor de \$167,2 millones. Lo anterior debido a falta de gestión por parte de la administración municipal, encargada de ejercer la supervisión del contrato, así como de la ESSA ESP, quien una vez descontados sus cargos mensuales, le gira el saldo de los recursos a su aliada Luces de Floridablanca S.A, empresa ésta que no tiene relación contractual con el municipio. Lo que genera control inadecuado en la ejecución de las actividades de alumbrado público y facilita el incumplimiento de las obligaciones de la Empresa, que causando un detrimento al patrimonio del municipio, en la cuantía mencionada.

Hallazgo administrativo con presunta connotación penal

2.1.3 Gestión y Resultados

En relación con la eficiencia del servicio de alumbrado público para el 2009, el área de servicio se encuentra dividida en doce (12) zonas, las cuales en forma cíclica con periodicidad mensual se verifica su eficiencia para cada una de ellas. Su valor registrado se encuentra dentro del rango de 96.61% a 99.45%, dando

cumplimiento a lo estipulado en el Convenio de mantener el servicio de alumbrado público con una eficiencia del 95% una vez finalizada la etapa de repotenciación.

Hallazgo No. 8 Manuales de Procedimientos (A)

Según el Decreto N° 1537 del 26 de Julio de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, en su Artículo 2° se refiere a la existencia de manuales de procedimientos, “*como un instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales*”. De lo anterior, se evidencia que la Administración Municipal no cuenta con manuales de procedimientos propios por cuanto los allegados son propiedad de la Aliada de la ESSA ESP Luces de Floridablanca SA, que le permitan una organización adecuada y sistemática de cada uno de los procesos que conforman el Sistema de Alumbrado Público-SAP incluido el flujo financiero, debido a la falta de implementación de mecanismos de control y seguimiento que permita la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los elementos y recursos del SAP.

Hallazgo No. 9 Gestión Documental Servicio AP (A)

Dadas las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado y que aplican a la Administración Pública en sus diferentes niveles por la Ley 594 del 14 de julio de 2000, se establece en sus Artículos 4 y 12 respectivamente que los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos y que la Administración Pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

No obstante, el haberse realizado la observación a la Administración Municipal por la Contraloría General de la República en auditoría anterior, sobre la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por ésta, desde su origen hasta su destino final, producto del Convenio celebrado entre Municipio Floridablanca – Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) del 19 de marzo de 2002, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público -SAP, el archivo de gestión se encuentra en un lugar centralizado y bajo orientación técnica, los documentos se encuentran debidamente archivados y foliados en orden



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

consecutivo y cronológico, se encuentra el formato único de inventario documental y de los documentos a cargo, sin embargo, se observa la ausencia de información que reposa en otras dependencias, pese a la circular expedida por la Administración municipal, donde ordena que los documentos sean trasladados al archivo de Infraestructura – SAP.

De igual forma, se observa que no existen los flujos financieros magnéticos desde el inicio del contrato, ni documentos que registren las obras de expansión realizadas con anterioridad al convenio en aplicación del Acuerdo Municipal No. 029 de 1989 y sus modificaciones, en relación con el manejo del tributo de Alumbrado Público, al igual que relación de recibo de obras de Alumbrado Público relacionadas con proyectos urbanísticos desarrollados por particulares desde el año de 1989 a la fecha.

Lo anterior, por la falta de actividades administrativas y técnicas tendientes a cumplir con una adecuada gestión documental que facilite su utilización y conservación; lo cual conlleva a que parte de la documentación ya no repose en el Municipio y además, a que se impida en cualquier forma el acceso y consulta oportuna de los documentos, así como la pérdida de la memoria institucional.

Hallazgo No. 10 Expansiones Convenio (A)(D)

Según se considera en la Cláusula SEXTA, del OTROSÍ No.2, suscrito el 19 de julio de 2006, modificatoria de la Cláusula DECIMA SEGUNDA, “CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPOTENCIACIÓN, EXPANSIÓN Y REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO”, del Convenio Celebrado entre Municipio de Floridablanca – Electricadora de Santander S.A. E.S.P., el 19 de marzo de 2002, se establece la expansión como una de las actividades que proyecta el Municipio y cuyas obras se ejecutan bajo su determinación y autorización, con cargo a los excedentes que arroja el flujo financiero identificados como “Saldo a expansiones” y “Saldo repotenciación”, donde los precios de sus componentes se reconocen a precios del mercado a su momento de su determinación y según OTROSÍ No.3 al Convenio, celebrado el 07 de febrero de 2006, la ESSA E.S.P. se obliga con el Municipio a extender el servicio de alumbrado público a las redes que actualmente se construyen para conectar esta ciudad con el sistema “Metrolínea” o para otros proyectos especiales, adicionando la columna “Proyectos especiales” como nueva inversión de \$2.400 millones.

De esta manera, el Municipio crea el Comité Asesor de Alumbrado Público, mediante Resolución No.0136, del 03 de junio 2005, y asigna por función proponer el correspondiente programa de expansiones, mantenimiento y actividades de orden técnico, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial-POT y el Plan de Desarrollo del Municipio y sugerir los instrumentos necesarios para su ejecución y cumplimiento.

Verificado en el POT del Municipio adoptado mediante Decreto Municipal 087 del 24 de marzo de 2006, se enuncia como programa dentro del Plan de Servicios Públicos Domiciliarios para energía eléctrica, "Mejorar la cobertura del servicio de alumbrado público en los barrios y veredas del Municipio" y en el Plan de Desarrollo "Modernidad con Desarrollo Social 2008-2011", se establece por meta en el Programa Servicios Públicos, atender el 100% del municipio con el servicio de alumbrado público, instalando 500 nuevas luminarias.

De otra parte, mediante "Registro Acta de Reunión" Municipio-ESSA ESP, del 20 de diciembre de 2006, el Municipio autoriza a la ESSA ESP tomar el "Saldo a expansiones" del flujo financiero e invertirlo en la realización de las obras ya programadas en las fases de expansión 1 (630 luminarias) y 2 (636 luminarias) que alcanzaron el valor de \$2.270 millones y mediante OTROSÍ No.3 al Convenio, la ESSA E.S.P. con una inversión de \$2.400 millones, se obliga con el Municipio a extender el servicio de alumbrado público (SAP) para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea que al 16 de octubre de 2009, la ejecución del proyecto alcanza el valor de \$2.049 millones, sin que estos planteamientos correspondan a un diagnóstico o registro técnico de necesidades, pues la Administración Municipal carece de una debida identificación de necesidades y procedimientos de planeación, que hace que la expansión obedezca en su mayoría a la satisfacción de las solicitudes de alumbrado público surgidas por la ciudadanía, proyectos especiales o que frente a desarrollos nuevos de vivienda, el servicio de alumbrado público sea potestativo del urbanizador.

Igualmente ante lo realizado en las fases de expansión, no existe control sobre los egresos reconocidos y descontados en el flujo financiero, se desconoce la fecha de su realización, los precios acordados, las liquidaciones con corte de obras e inclusive los códigos de identificación asignados a las luminarias y elementos de la fase 2 y del SAP del proyecto Metrolínea.

Lo anterior, debido a que se carece de un diagnóstico o registro técnico de necesidades, unas reglamentaciones y procedimientos para las dependencias a cargo, una supervisión integral o interdisciplinaria permanente, e igualmente al

existir una financiación sujeta a los excedentes de caja del flujo financiero sin responder a un crecimiento pactado y planificado que le permita al Municipio frente a las expansiones establecer una política clara sujeta al urbanismo.

Lo que genera en la Administración Municipal una limitada planeación sujeta a la resolución de solicitudes de expansión de la comunidad, sin que se pueda establecer la efectividad de la expansión del servicio de alumbrado público, se impide o limita la contabilización de la infraestructura del SAP a su debido tiempo, se generan limitaciones financieras para acceder al servicio mediante expansiones y no permite medir la gestión del servicio bajo indicadores o parámetros claramente definidos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 11 Luminarias en Predios Privados (A) (IP) (D)(P)

Señala el Artículo 2° del Decreto 2424 de 2006, que el Servicio de Alumbrado Público *“Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito”.*

De conformidad con lo previsto en el PARÁGRAFO PRIMERO, de la cláusula Décima Segunda del Convenio Interadministrativo, modificado por la cláusula Sexta del Otrosí No. 2, *“La repotenciación será ejecutada por la EMPRESA directa o indirectamente, pero bajo su responsabilidad, de conformidad con el flujo financiero y en todo caso dentro del término de los dos años siguientes a la legalización del presente convenio.”*

Del estudio del inventario de luminarias existentes a diciembre 31 de 2011, se evidenció que aún persisten en el municipio 813 luminarias de mercurio de diferentes características, algunas de ellas ubicadas en escenarios deportivos, de las cuales 775 están ubicadas en predios privados del área urbano – rural, cuyo consumo de energía se encuentra dentro de la energía que por alumbrado público

la ESSA-ESP descuenta al municipio de manera mensual, en cuantía aproximada mensual a precios de diciembre de 2011 de \$1,4 millones, además de algunas otras Halógenas, mixtas, Incandescentes y Fluorescentes que en total con las anteriormente referidas arrojan un total de 958 luminarias, cabe anotar que la ESSA ESP desde comienzos del Convenio cobró por la repotenciación de la totalidad, por la OyM de estas luminarias que no mantiene y por la rentabilidad del inversionista por inversión no realizada. →

Situación que se presenta por deficiencias en la interventoría y falta de control de las partes en el cumplimiento del convenio interadministrativo, originando por cuenta de dicho descuento la disminución de recursos de la comunidad que bien podrían destinarse a otro propósito.

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar y presunta connotación disciplinaria y penal.

Hallazgo No. 12 Proyectos Especiales- Inversiones 2011 (A)(IP)

Mediante la Cláusula SEGUNDA del Otrosí No. 3 del 7 de febrero de 2008, “*el municipio aprueba las modificaciones presentadas por la Empresa al flujo financiero actualmente existente, el cual incluye las nuevas inversiones que se deberán realizar para atender el servicio de alumbrado público en la áreas destinadas al servicio de transporte masivo Metrolínea u otros proyectos especiales necesarios para el desarrollo del convenio*”; De igual forma, mediante otrosí No. 4 se incluyen los valores a ejecutar en la vigencia 2011.

Verificado el Flujo financiero actualizado, remitido a la CGR por la ESSA ESP, se estableció que durante la vigencia 2011, la empresa retiró del flujo financiero mes a mes, por intermedio de su aliada \$1.440 millones correspondientes a la columna “Disponibles inversiones – Expansiones”, con destino a la ejecución de obras de expansión autorizadas por la administración municipal, dentro de las cuales se encuentran los planes I y II, que de acuerdo con los soportes allegados por la interventoría y visitas de obra ejecutadas, evidencian a abril de 2012, la ejecución de \$487,8 millones en obras aún no entregadas al municipio por el contratista, situación que se presenta por demoras del contratista en la ejecución de las obras y debilidades de supervisión e interventoría que generan un presunto detrimento representado en recursos retirados y no ejecutados por valor de \$952 millones.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar por valor de \$952 millones.

Hallazgo No. 13 *Proyectos Especiales- Metrolínea (A)(IP)*

Mediante la Cláusula SEGUNDA del Otrosí No. 3 del 7 de febrero de 2008, “*el municipio aprueba las modificaciones presentadas por la Empresa al flujo financiero actualmente existente, el cual incluye las nuevas inversiones que se deberán realizar para atender el servicio de alumbrado público en la áreas destinadas al servicio de transporte masivo Metrolínea u otros proyectos especiales necesarios para el desarrollo del convenio*”; De igual forma, mediante otrosí No. 4 se incluyen los valores a ejecutar en la vigencia 2011.

Respecto de los trabajos realizados para el proyecto Metrolínea, comparado el valor de los ítems que fueron cobrados por el ejecutor, con los establecidos en el anexo al otrosí No.3, que hace parte del acuerdo establecido entre la ESSA ESP y la administración municipal, se evidenció que el ítem sin número, siguiente al ítem 19 “***Suministro, transporte e instalación de metro lineal de tubería PVC-TDP conduit 1x2”, incluye: primera capa base compactada en arena de peña y banda plástica de señalización***”, con 4.246 ML de ejecución, a valor unitario de \$218.452 c/u, para un valor total ítem de \$927,6 millones, frente al establecido en el numeral 15 de la relación de precios de iguales características, pero con dimensiones 2x3”, establece un precio por metro lineal de \$24.266, representando una diferencia en precios, incluido el AIU para este ítem de \$989,4 millones a favor del municipio.

Adicional a lo anterior, se detectó un error en la operación aritmética (suma) de los valores de los ítems ejecutados por \$226 millones, lo que generó que el ejecutor cobrara \$2.795 millones por la totalidad de obra ejecutada, cuando el valor real era de \$2.569 millones.

Situaciones estas que evidencian un faltante por obra pagada y no ejecutada por valor de \$1.215,4 millones, lo anterior debido a debilidades de supervisión e interventoría, lo que genera presunto detrimento patrimonial al municipio, en la citada cuantía.

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar por valor de \$1.215,4 millones.

Tabla No. 2

Proyecto Metrolínea (Tramo 2 y 3)

DESCRIPCIÓN	VALOR COBRADO POR EJECUTOR	VALOR RESULTANTE SEGÚN VERIFICACIÓN CGR
Totalidad de ítems ejecutados	\$2.794.951.647	\$2.568.973.831
DIFERENCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO		\$225.977.816

Fuente: Equipo Auditor

Hallazgo No. 14 Cumplimiento del RETILAP (A)

El Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos No. 67 de la Ley 142 de 1994 y 3° del Decreto 070 de 2000, expidió el Reglamento Técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP, el cual contempla los requisitos mínimos que deben cumplir los diseños, los soportes, las luminarias y demás equipos que se utilicen en la prestación del servicio de alumbrado público; sin embargo, en el seguimiento adelantado a las obras de alumbrado público del transporte masivo Metrolínea, se estableció que los tramos IV y V, a pesar de haber sido dados al servicio en diciembre de 2011 y enero de 2012, al 30 de septiembre de la presente anualidad no cuentan con la **Declaración de Cumplimiento**, Certificación de carácter obligatorio que debió ser expedida por Persona o Firma Certificada y que evidencia el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por el RETILAP, situación que persiste, a pesar de haber sido advertida por la Interventoría y evidencia incumplimiento por parte de la Electrificadora de Santander a esta obligación como contratista del municipio y garante de este que debe ser, respecto al cumplimiento de las normas técnicas establecidas. Situación que genera condiciones de inseguridad y posibles sanciones al municipio por incumplimiento del citado reglamento de acuerdo con lo establecido en la sección 830 Régimen Sancionatorio, del mismo.

- **Distribución de los recursos entre Géneros**

Dadas las características del tema abordado mediante la presente auditoría y del convenio interadministrativo suscrito para la prestación del servicio de alumbrado público, se determinó que éste brinda iguales beneficios al género femenino como al masculino y de igual manera, no establece diferencias frente a la destinación y ejecución de recursos para los trabajos de expansión, brindando comodidad y mejor calidad de vida a ambos géneros sin discriminación.

2.1.4 Proceso Financiero

Hallazgo No. 15 *Liquidación suministro de energía (A)(P)*

De conformidad con lo previsto en la cláusula décima del Convenio Interadministrativo, "la tarifa de la energía eléctrica que suministra la EMPRESA al MUNICIPIO para la prestación del servicio de alumbrado público será de \$177,50 a precios de octubre de 2001, vigente para el nivel de tensión 1 en \$/Kw, y se incrementará mensualmente con el IPP".

Evaluado el Estado de cuenta presentado por la Electrificadora, se observa la aplicación de una tarifa indexada de acuerdo con los componentes de la fórmula tarifaria autorizados por la CREG, la cual es superior a la que se determina ajustando los componentes G y C con el IPP acordado en el contrato, hecho que ocasionó el cobro de un mayor valor estimado en \$196,5 millones por concepto de energía consumida en el alumbrado público durante la vigencia del Convenio (abril de 2002 a 31 de diciembre de 2003).

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia penal.

Hallazgo No. 16 *Recaudos no devueltos al SAP (A)*

De conformidad con lo señalado en el Convenio celebrado entre Municipio Floridablanca – Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, en la Cláusula TERCERA "OBLIGACIONES DE LAS PARTES" se pactaron entre otras, las siguientes obligaciones: 1) DE LA EMPRESA ESP literales b)Facturar el valor de la tasa de alumbrado público y c)Recaudar los dineros resultantes de la aplicación a la tasa de alumbrado público y 2) DEL MUNICIPIO literal e)Notificar a los comercializadores de energía eléctrica que operen en su jurisdicción actuales y futuros, que la EMPRESA está facultada para llevar a cabo la facturación y el recaudo de la tasa de alumbrado público en el MUNICIPIO.

Durante las vigencias 2002 y 2003 Conenergía recaudó y giró al municipio \$119,9 millones por concepto de impuesto de alumbrado público de sus usuarios residentes en el municipio de Floridablanca, recursos a los cuales se les dio el tratamiento de ingresos corrientes de libre destinación según consta en el oficio sin número de fecha 10 de febrero de 2004, remitido por la Secretaría del Tesoro del mencionado municipio, observándose sin embargo, que en la vigencia 2011 no se realizó gestión al respecto en tanto que para la vigencia 2012, la Administración Municipal incorporó la adición presupuestal mediante el Acuerdo No. 004 de 2012

y el Decreto No. 0137 del 13 de junio de 2012 por valor de \$119.9 millones, sin adicionar el reconocimiento de los rendimientos financieros y/o indexación respectiva desde el año 2003, adicionalmente, estos dineros se encuentran depositados en una cuenta del Municipio sin trasladarse a la Fiducia Pública de conformidad con la Ley y no han sido adicionados al flujo financiero para el rubro de expansiones.

Lo anterior por debilidades en el control y monitoreo del convenio que genera para la Administración Municipal, inobservancia de la cláusula en comento e información contable no razonable, por cuanto en los Estados Contables se incluyen en el efectivo, partidas de destinación específica cedidas y no se reconoce en forma oportuna los rendimientos financieros.

Hallazgo No. 17 Cartera Ruitoque (A)

Conforme a los principios que regulan la Administración Pública según el Artículo 209 de la Constitución Política y de acuerdo a la gestión del recaudo de cartera pública señalada en el Artículo 1º de la Ley 1066 de 2006, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

De conformidad con el Convenio celebrado entre Municipio Floridablanca – Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, Cláusula TERCERA “OBLIGACIONES DE LAS PARTES” 1) DE LA EMPRESA ESP literales b) facturar el valor de la tasa de alumbrado público y c) Recaudar los dineros resultantes de la aplicación a la tasa de alumbrado público . 2) DEL MUNICIPIO literal e) Notificar a los comercializadores de energía eléctrica que operen en su jurisdicción actuales y futuros, que la EMPRESA está facultada para llevar a cabo la facturación y el recaudo de la tasa de alumbrado público en el MUNICIPIO.

La Administración del Municipio de Floridablanca presenta debilidades en la gestión de cobro de la cartera morosa, por concepto de alumbrado público a los residentes del Sector Ruitoque, usuarios de la comercializadora Ruitoque ESP S.A., de cuyos procesos de cobro coactivo iniciados en julio de 2008 correspondientes a las vigencias fiscales de 1998 a 2004, ha recuperado a 31 de diciembre de 2011 la suma de \$49,9 millones los cuales están depositados en una cuenta del Municipio sin trasladarse a la Fiducia Pública de conformidad con la

Ley, además, no han sido adicionados al flujo financiero para el rubro de expansiones y un pendiente por recaudar de \$60,2 millones, los cuales no fueron incorporados en el Presupuesto ni en la contabilidad en la vigencia 2011 y en lo corrido de la vigencia 2012.

Lo anterior por debilidades en el control y monitoreo del convenio que genera para las partes inobservancia de la cláusula en comento, además, la Administración Municipal presenta falencias en el control del debido cobrar ante conocimiento parcial de información comercial correspondiente a usuarios atendidos por otras comercializadoras diferentes a la ESSA E.S.P., que no permiten adelantar un control efectivo y oportuno que minimicen el riesgo de pérdida de dicha cartera y permita obtener liquidez para el SAP, además genera información presupuestal y contable no razonable, por cuanto en los Estados Contables se incluyen en el efectivo, partidas de destinación específica cedidas y no se reconoce en forma oportuna los rendimientos financieros y los deudores.

Hallazgo No. 18 Remate de luminarias (A)

Según PARÁGRAFO TERCERO, Cláusula SEXTA, del OTROSÍ No.2 del 19 de julio de 2006, modificadorio de la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA “CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPOTENCIACIÓN, EXPANSIÓN Y REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO” del Convenio celebrado entre Municipio Floridablanca – Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, el producto de la venta de las luminarias chatarrizadas se adicionará al rubro de expansión del flujo financiero.

Se evidenció que aunque se diseñaron herramientas para la incorporación de los recursos provenientes de la venta de chatarrización de luminarias por un valor de \$38 millones resultantes del proceso de repotenciación, los dineros fueron remitidos a la Tesorería Municipal el 30 de diciembre de 2003, depositados en la Cuenta de Ahorros No. 658-82075-8 del Banco de Occidente, con un saldo a septiembre 11 de 2012 de \$46,6 millones, observándose sin embargo, que en la vigencia 2011 no se realizó gestión al respecto en tanto que para la vigencia 2012, la Administración Municipal incorporó la adición presupuestal mediante el Acuerdo No. 004 de 2012 donde fue incluida dicha suma sin la correspondiente indexación, adicionalmente, estos dineros se encuentran depositados en una cuenta del Municipio sin trasladarse a la Fiducia Pública de conformidad con la Ley y no han sido adicionados al flujo financiero para el rubro de expansiones.

Lo anterior por debilidades en el control y monitoreo del convenio que genera para la Administración Municipal, inobservancia de la cláusula en comentario e información contable no razonable, por cuanto en los Estados Contables se incluyen en el efectivo, partidas de destinación específica cedidas y no se reconoce en forma oportuna los rendimientos financieros.

Hallazgo No. 19 *Registro Infraestructura del Alumbrado Público (A)(D)*

El Artículo 3° del Decreto 2424, del 18 de Julio de 2006, define el Sistema de Alumbrado Público - SAP como el conjunto de todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, y expresado el reconocimiento, la incorporación y la valuación para los bienes de infraestructura del SAP en el Régimen de Contabilidad Pública, mediante la Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación -CGN.

Efectuado el análisis se observó que en los Estados Contables del Municipio de Floridablanca con corte a 31 de diciembre de 2011, no se ha incorporado y registrado la infraestructura del SAP representada en luminarias, redes, transformadores, equipos y postes de propiedad del Municipio, que venía manejando la ESSA ni las expansiones adelantadas por la misma y las cesiones de infraestructura de nuevas urbanizaciones, sin aplicar lo señalado en la Norma General de Contabilidad Pública relativa al Reconocimiento de Hechos y Actividades Específicas. Una vez incorporada la infraestructura del SAP esta se debe reclasificar de conformidad con el Régimen Contable con traslado a la cuenta 1920 Bienes entregados a terceros, en virtud del convenio interadministrativo del 19 de marzo de 2002 con su respectiva acta de entrega.

Lo anterior, debido a que no se ha realizado un Inventario actualizado y valorizado de la Infraestructura del SAP y a pesar de que esta situación fue evidenciada en Auditorías anteriores por la CGR, el Municipio no ha gestionado ante la ESSA su colaboración para su entrega dada la condición de contratista y la encargada de su administración y operación en todo momento.

Situación que genera subestimación en las cuentas 1650 Redes, Líneas y Cables en cuantía indeterminada y su correspondiente contrapartida patrimonial, así como riesgo de pérdida en la propiedad de los mismos e igualmente limita la comprobación del cálculo de la remuneración tarifaria por uso de la red del SAP, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones CREG No. 070 de 1998, 082 de 2002, 097 de 2008 y 123 de 2011.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 20 Registros Contables Tasa de Alumbrado Público (A)(D)

Considerada la autorización otorgada a la Administración Municipal mediante Acuerdo No. 040 del 23 de noviembre de 2001, de ceder la renta, el recaudo y administración de recursos, para celebrar convenios interadministrativos cuyo objeto sea la prestación del servicio de alumbrado público, y una vez adelantado éste con la Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, se estableció la destinación de éstos para diferentes fines tal como se estipula en su Cláusula SÉPTIMA y según la Cláusula TERCERA, se autoriza directamente a la ESSA E.S.P. descontar a su favor las contraprestaciones económicas pactadas, en consecuencia estos hechos económicos se deben reconocer y registrar en los Estados Contables del Municipio, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación.

Se evidencia que la imputación contable de la renta de alumbrado público cedida por la Administración Municipal se realiza en forma mensual teniendo en cuenta solo el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público informado por la ESSA en el "Estado de Cuenta", donde los ingresos afectan la cuenta 1120 Fondos en tránsito contra la 4105 Ingresos fiscales-tributarios, y en los egresos, se afecta la cuenta 5507 Gasto social-Desarrollo comunitario contra 1120 Fondos en tránsito, con un ejercicio neto en ceros; sin que se presente el registro total de los diferentes fines y hechos económicos del Convenio, en los que se encuentran las causaciones de la liquidación por derechos e intereses por mora con el impuesto de alumbrado público, el recaudo del impuesto, los gastos por servicio de energía, interventoría, y otros gastos, el traslado de recursos por parte de la ESSA a la Fiducia Pública, los bienes adquiridos por el contratista, el pago de demás gastos y la remuneración de la ESSA, tanto en la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, como en su análisis y en el proceso de su incorporación de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.

Lo anterior, a pesar de ser evidenciada esta situación en informes de Auditoría anteriores de la CGR, se mantienen las debilidades en el reporte total de la información por parte de la ESSA en el "Estado de Cuenta" y en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, aunado a la débil supervisión e interventoría del convenio interadministrativo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Situación ésta que no permite generar una estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad que incluya el reconocimiento inicial de las transacciones, hechos u operaciones, así como las posteriores actualizaciones de valor de los saldos y movimientos de las cuentas que intervienen, afectando la razonabilidad por el no reconocimiento oportuno de los hechos económicos; y de otra parte, no se permite llevar un registro y control adecuado sobre la cartera morosa de 7.934 morosos por \$316,2 millones reportado por la ESSA ESP adicionando los correspondientes intereses causados por el Municipio y no se refleja en el pasivo el pagaré No. 1152757 cuyo saldo a 31 de diciembre de 2011 es de \$187 millones, según deudas convenidas.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 21 Presupuesto de Ingresos y Gastos del SAP (A)(D)

El Decreto 2424 del 18 de Julio de 2006, que regula la prestación del servicio de alumbrado público, señala en el Parágrafo del Artículo 4: *“Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación”*, y esto se hará acorde al Decreto 111 de 1996, que consagra los Principios Presupuestales, en sus artículos 13° Planificación, 15° Universalidad, 17° Programación integral y 21° Homeostasis presupuestal.

La Administración Municipal no adelantó las gestiones necesarias para la incorporación en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, por cuanto no se evidencia acto administrativo proferido por el Concejo Municipal durante la vigencia 2011, que autorice la incorporación por adición de los mayores valores a los \$6.499 millones presupuestados por Impuesto de Alumbrado Público por recaudos en un 30%, representados en \$8.443 millones, correspondientes a lo recaudado por la ESSA de sus clientes y a lo girado por otras comercializadoras tales como Ruitoque y Cencol no incluidas en facturación, sin que estos valores contemplen los rendimientos financieros generados por la ejecución del flujo financiero y los intereses moratorios de la cartera liquidados por la ESSA, al igual que no se apropiaron los recursos en el Presupuesto definitivo de Gastos – Ley de Apropriaciones, para la ejecución de los gastos y no se discrimina en forma desagregada los rubros de la ejecución por ítem de costos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo anterior debido a la falta de procedimientos para la remisión oportuna de la información de la factura "Estado de Cuenta", por parte de la ESSA, quien tiene la obligación de remitirla mensualmente para su análisis, evaluación y consolidación, así como también, a debilidades en la supervisión y control por parte de la Administración Municipal para el cumplimiento de los Principios Presupuestales, lo que conlleva al registro de cifras inconsistentes que afectan la ejecución presupuestal de los ingresos y los gastos.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 22 Recursos de Interventoría (A)

Según la Cláusula DECIMA CUARTA, "INTERVENTORIA" y el literal f), numeral 1) de la Cláusula PRIMERA modificatoria de la Cláusula TERCERA, "OBLIGACIONES DE LAS PARTES", del Otrosí al Convenio Celebrado entre Municipio de Floridablanca – Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., del 19 de marzo de 2002, el Municipio ejercerá la supervisión del convenio a través de la interventoría designada con cargo al flujo financiero y cuyo valor no excederá el 2% del recaudo mensual, a su vez, es una obligación de la ESSA trasladar el excedente de la tasa una vez descontados los valores de suministro, facturación y recaudo de conformidad con lo establecido en el flujo financiero.

Se evidencia que la ESSA discrimina en el "Estado de Cuenta" el 2% del recaudo mensual de la tasa y gira estos valores a nombre del Municipio de Floridablanca - Tesorería (Impuesto Predial) a la cuenta de ahorros No. 65880077-6 del Banco de Occidente, alcanzando la suma de \$128 millones para la vigencia 2008, \$151 millones para el año 2009, \$203 millones para el año 2010 y \$101 millones para el año 2011, los cuales son registrados en la contabilidad del Municipio como ingresos de la vigencia y en Depósitos en Instituciones Financieras, adicionalmente, estos dineros se encuentran depositados en una cuenta del Municipio sin trasladarse a la Fiducia Pública de conformidad con la Ley y no han sido adicionados al flujo financiero para el rubro de expansiones.

Lo anterior por debilidades en el control y monitoreo del convenio que genera para la Administración Municipal, inobservancia de la cláusula en comento e información contable no razonable, por cuanto en los Estados Contables se incluyen en el efectivo, partidas de destinación específica cedidas y no se reconoce en forma oportuna los rendimientos financieros.

Hallazgo No. 23 Flujo Financiero – Global (A)

Según Cláusula TERCERA, del OTROSÍ No. 3 del 07 de febrero de 2008, modificadorio de la Cláusula CUARTA “FLUJO FINANCIERO” del Convenio celebrado entre Municipio Floridablanca – Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P. presentará un flujo financiero mensualizado por todo el tiempo de duración del convenio, el cual incluirá todos los costos y gastos así como los ingresos previstos. Este flujo no arrojará saldos negativos imputables a cargo del municipio. Este flujo es parte integral de este convenio. Se desprende de lo anterior, que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio).

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta -De la actualización del flujo- del Otrosí No. 4 de fecha 25 de mayo de 2011, *“LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por EL MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Este flujo financiero hará parte integral del presente convenio”*.

Evaluado el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente:

GLOBAL:

- La Administración Municipal no ha efectuado el análisis de ajuste del flujo con base en las variables macroeconómicas de conformidad con lo estipulado en el literal k del numeral 1) de la cláusula tercera; se evidenció que para los años 2002 y 2003 se impactó con un IPC del 8% siendo para estas vigencias el 6,99% y 6,49% respectivamente.

INGRESOS: En las columnas de Ingresos del Flujo de Caja no se incorporan los siguientes recursos:

- Rendimientos financieros: Producto de la Administración del Patrimonio Autónomo la Entidad Fiduciaria debe reconocer y pagar al municipio rendimientos de los dineros depositados. A la fecha no está constituida la Fiducia Pública por ello no se ha percibido por este concepto.
- Otros conceptos tales como: Intereses moratorios por cartera morosa cobrada por la ESSA, venta de chatarra, recaudos de cartera morosa debidamente indexada cobrada por el Municipio, recursos provenientes de la cartera cobrada por la Secretaría de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, recursos no ejecutados de interventoría girados por la ESSA al Municipio, entre otros.

EGRESOS: En las columnas de Egresos del Flujo de Caja se evidenció:

- Intereses moratorios cartera cobrada por la ESSA: Mediante Otrosí No. 4 del 25 de mayo de 2011, se modifica la Cláusula Quinta parágrafo segundo del convenio: *“El MUNICIPIO efectuara la gestión de recuperación que corresponda y por esta labor recaudará para el sistema de alumbrado público el valor total de los intereses de mora liquidados y pagados”*. Revisado el flujo de caja se observó que no se ha incluido lo correspondiente a la gestión realizada por el municipio con ocasión a lo recaudado, facturado y pagado a la ESSA de la gestión de cobro de la cartera menor a 120 días, desde abril de 2002 a mayo de 2011.
- Retorno de inversionistas – Equity: Se debe especificar claramente los valores cobrados mensualmente por retorno a la inversión realizada, separándolos del saldo de caja operativa que es la base para el cálculo de la TIR del proyecto.
- Abono deuda: El flujo fue impactado por la liquidación del convenio anterior No. 155 de 1997 quedando consignado en la cláusula DECIMA TERCERA “AMORTIZACIÓN DEUDA EXISTENTE” de conformidad con el Acta de Acuerdo del 28 de diciembre de 2001, como reconocimiento de deuda generada en la prestación del servicio a favor de la ESSA ESP por la ejecución de mantenimientos y ampliación de redes por valor de \$323 millones, pagándose por su financiación un interés mensual de 0,75%, y comprometiéndose a descontarse el valor generado en 60 cuotas mensuales de \$7 millones. De igual forma, durante el periodo comprendido entre el 28 de Diciembre de 2001 y el 19 de marzo de 2002 (Firma del nuevo convenio), se generaron \$396 millones a favor de la ESSA ESP, por concepto de ampliación y reposición de redes de alumbrado público, las cuales fueron vinculadas al flujo financiero del nuevo

convenio en 182 cuotas mensuales de \$4 millones, aplicando a la obligación una tasa de interés máxima de 9,38% EA, lo cual quedo consignado en el Otrosí No. 01 del 09 de abril de 2002, adicionalmente se pacta que cualquier exceso del flujo financiero una vez descontado los gastos, se destinará como abono extraordinario a capital.

Efectuado el análisis se pudo evidenciar que existiendo excedentes de recursos la ESSA contraviniendo lo pactado, no ha efectuado abonos extraordinarios; A 31 de diciembre de 2011, el saldo adeudado del pagaré No. 1152757 asciende a \$187 millones; Sumando lo ejecutado en el flujo y teniendo en cuentas las cuotas programadas se cancelará en total por estas deudas la suma de \$1.188,6 millones.

- **Proyectos Especiales:** Mediante Otrosí No. 3 del 7 de febrero de 2008, se creó esta columna con el fin de atender el proyecto de Metrolínea y en el futuro otros eventos de igual particularidad, para ello se modificó la cláusula CUARTA del convenio "FLUJO FINANCIERO" en el entendido que para financiar este proyecto se aportaba por parte de la ESSA como Equity la suma de \$2.400 millones y se tomaban los saldos no ejecutados de las columnas "Saldo Repotenciación" y "Saldos Expansiones"; A la fecha del Otrosí No. 3, tomando como base el "Saldo de Caja Operativa" del flujo de caja sumado desde el mes 1 (abril de 2002) hasta el mes 69 (diciembre de 2007) da como resultado \$2.914 millones y continuando la suma hasta el mes 81 (diciembre de 2008) arroja \$2.456 millones es decir, el flujo tenía los recursos para dicha obra sin tener que recurrir a nuevos aportes de los inversionistas, aunado a que tiene saldos como los de repotenciación y saldo a expansiones más los incrementos de lo recaudado no presupuestados, por otra parte, la columna de egresos por este rubro está afectada de enero a mayo de 2008 por \$2.400 millones, valores que no fueron incluidos en la columna de ingresos.

A su vez, el Municipio allega los extractos de la fiducia que está a nombre de la Aliada de la ESSA, es decir, de un tercero que no tiene relación contractual con el Municipio y es donde la ESSA gira los recursos de Alumbrado Público, en dichos extractos no se reflejan adiciones al mismo por las sumas impactadas en los meses de enero a mayo de 2008. Por lo anterior, se presente una limitación al alcance para expresar una opinión sobre la ejecución de este rubro, pues no se conoce la fecha de realización de las obras, los valores no se encuentren soportados en precios acordados y no se adelantaron liquidaciones con corte de obras dado el débil control de supervisión asumido por la Administración Municipal, pues como Acta de Recibo y Entrega de Obra, se presenta un

documento firmado entre el Municipio - Luces de Floridablanca S.A. e Interventoría autorizando el cruce de cuentas, sin que la Interventoría contratada por un plazo de dos meses (04 septiembre a 03 noviembre de 2009) estuviese presente durante la ejecución del total de las actividades y la ESSA como responsable de la ejecución de las actividades esté entregando las obras.

Las obras realizadas consignadas en el acta tienen un valor de \$1.733 millones y materiales en bodega por \$316 millones para un total de \$2.049 millones faltando por justificar \$351 millones. Cabe anotar que esta Acta no se ha incorporado ni registrado en el sistema contable del Municipio.

Mediante la cláusula Cuarta del Otrosí No. 4 del 25 de mayo de 2011, se elabora un nuevo flujo financiero, el cual reconoce el valor de las obras adicionales ya aprobadas por el MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Revisados los anexos del Otrosí No. 4, no se evidencia Acta de entrega de las obras por parte de la ESSA en su calidad de contratista, tan solo se hace mención que se reconocen las obras, cabe anotar que dichas obras fueron autorizadas en el Otrosí No. 3 y a su vez no han sido revisadas por la Interventoría.

- **SALDO DE CAJA OPERATIVA:** El resultado de la ejecución del flujo es tomado como base para el cálculo de la TIR del proyecto en el que se incluye lo ejecutado y lo presupuestado y en el conjunto se calcula la TIR del proyecto, la cual se debe diferenciar de la rentabilidad del inversionista (Equity), la TIR del proyecto siempre es mayor que la TIR del inversionista.

Se observa que a partir de la vigencia 2012, el resultado del flujo presenta generación de flujos futuros negativos contrariando lo estipulado en la cláusula CUARTA del convenio, a su vez, para llegar a estos cálculos se utilizan variables tales como IPC del 8% la cual no es coherente con las orientaciones del Estado en el marco fiscal de mediano plazo en la que maneja guarismos inferiores, esto impacta el crecimiento en los egresos. A su vez la TIR del flujo remitido por la ESSA ESP presenta una TIR del 13,2% y la TIR contractual es del 28,6.

Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo, a pesar de que en informes de Auditoría anteriores de la CGR se han evidenciado estas situaciones, lo cual impide que se efectúe un

control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.

Hallazgo No. 24 Flujo Financiero – Crecimiento (A)(IP)

Según Cláusula TERCERA, del OTROSÍ No. 3 del 07 de febrero de 2008, modificadorio de la Cláusula CUARTA “FLUJO FINANCIERO” del Convenio celebrado entre el Municipio de Floridablanca y la Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P. *“presentará un flujo financiero mensualizado por todo el tiempo de duración del convenio, el cual incluirá todos los costos y gastos así como los ingresos previstos. Este flujo no arrojará saldos negativos imputables a cargo del municipio. Este flujo es parte integral de este convenio”*. Se desprende de lo anterior, que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio).

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta -De la actualización del flujo- del Otrosí No. 4 de fecha 25 de mayo de 2011, *“LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por EL MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Este flujo financiero hará parte integral del presente convenio”*.

Evaluado el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente:

Analizado el flujo de caja inicial se observa en la hoja “Datos” que éste es impactado por la Tasa de crecimiento anual del Municipio y Crecimiento anual de la demanda en un 2% proyectado, pero al corroborar esta información en el flujo el valor con efecto multiplicador es del 3% desde el mes 1 hasta el mes 129 y del mes 130 hasta el mes 240 el 1%, es decir que para un IPC del 8% al multiplicarse por 3% da como resultado 24% de incremento, sobre un Sistema de Alumbrado Público que no ha crecido ya que de las 16.385 luminarias iniciales, a mayo de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2004 una vez surtido el proceso de repotenciación –modernización–remanufacturación, quedaron 13.522 y a diciembre de 2011 son 15.656, lo que conlleva un déficit de 729 luminarias frente a las iniciales, por lo tanto, en un sistema que no ha crecido ni ha llegado a su cantidad inicial no es razonable cargarle dicho incremento, además, en el Otrosí No. 3, se especifica que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio). Situación que a la fecha no se ha efectuado por cuanto la base de luminarias tomada en el flujo es de 16.000.

Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo, a pesar que en anteriores informes de Auditoría de la CGR se han evidenciado estas situaciones; lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público. Situaciones que generan desequilibrio económico en contra del Municipio por mayores valores cobrados.

Hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal para dar inicio a Indagación Preliminar para cuantificar el presunto daño patrimonial.

Hallazgo No. 25 *Flujo Financiero – Incoherencia en los flujos presentados (A)(D)(P)*

Según Cláusula TERCERA, del OTROSÍ No. 3 del 07 de febrero de 2008, modificadorio de la Cláusula CUARTA “FLUJO FINANCIERO” del Convenio celebrado entre el Municipio de Floridablanca y la Electricadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P. “*presentará un flujo financiero mensualizado por todo el tiempo de duración del convenio, el cual incluirá todos los costos y gastos así como los ingresos previstos. Este flujo no arrojará saldos negativos imputables a cargo del municipio. Este flujo es parte integral de este convenio*”. Se desprende de lo anterior, que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio).

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta -De la actualización del flujo- del Otrosí No. 4 de fecha 25 de mayo de 2011, *“LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por EL MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Este flujo financiero hará parte integral del presente convenio”*.

Evaluated el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente:

Revisado el Flujo Financiero del Otrosí No. 4 en copia dura, éste no coincide con el flujo magnético allegado por la ESSA ESP, por cuanto modificó el flujo aprobado entre las partes, posteriormente de forma unilateral. Así mismo, en el Otrosí No. 4 se modifica de manera retroactiva a la vigencia 2009 y en el flujo remitido por la ESSA ESP se hace retroactivo a las vigencias 2008 y 2009, además, la ESSA en el flujo financiero para el mes de enero de 2009 le incluye sin justificación en la columna denominada “Total Egresos Mensuales” un valor de \$1.047,9 millones el cual esta digitado en la fila AJ275 incrementando dicho saldo, es decir, el mes de enero 2009 está ubicado en la fila 93 y el valor adicionado en la fila 275 en tanto que el flujo financiero abarca hasta la fila 272, cabe anotar que los flujos correspondientes a las vigencias 2008 y 2009 ya habían sido actualizados y aprobados por las partes y auditados por la CGR. Por lo anterior, no es posible evidenciar cuánto ha sido el saldo de la caja operativa, para la vigencia 2011, dado que la ESSA ha realizado modificaciones de manera unilateral del flujo financiero, que impiden actualizar lo evidenciado en la vigencia 2009, así: Tomando como base el “Saldo de Caja Operativa” del flujo de caja esta columna suma para los 240 meses un valor total de \$418 millones y sumado desde el mes 1 (abril de 2002) hasta el mes 93 (diciembre de 2009) da como resultado \$5.332 millones, es decir que transcurrido el 38,75% del tiempo del convenio ha generado flujos para reintegrar la inversión, hechos evidenciados en auditorías anteriores y que a la fecha no se han corregido. Para mayor ilustración se anexa cuadro comparativo donde se aprecia las variaciones en el saldo de caja libre y en la TIR, para las citadas vigencias.



Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo, a pesar que en anteriores informes de Auditoría de la CGR se han evidenciado estas situaciones; lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con presuntas connotaciones disciplinaria y penal para la ESSA ESP.

**Tabla No. 3
Incoherencia Flujos**

AÑO	ACTUALIZADD 2009 PROYECTADO 2010		OTROSÍ No. 4		ACTUALIZADO REMITIDD POR LA ESSA ESP	
	CAJA LIBRE	TIR ACUMULADA	CAJA LIBRE	TIR ACUMULADA	CAJA LIBRE	TIR ACUMULADA
2.002	(2.372.977.839,25)		(2.372.977.839,25)		(2.372.977.839,25)	
2.003	(566.594.687,48)		(566.594.687,00)		(566.594.687,48)	
2.004	1.497.207.367,49	-31,61%	1.497.207.367,00	-31,61%	1.497.207.367,49	-31,61%
2.005	1.766.247.286,84	4,56%	1.766.247.287,00	4,56%	1.766.247.286,84	4,56%
2.006	904.516.686,10	14,15%	904.516.686,00	14,15%	904.516.686,10	14,15%
2.007	1.685.930.683,71	24,40%	1.685.930.684,00	24,40%	1.685.930.683,71	24,40%
2.008	(458.341.528,54)	22,50%	(458.341.529,00)	22,50%	(1.975.471.361,54)	13,74%
2.009	2.876.021.083,81	30,20%	(1.939.138.218,00)	11,87%	(398.903.703,64)	10,42%
2.010	39.992.217,57	30,26%	3.446.261.164,00	25,14%	3.596.099.202,38	24,72%
2.011	(35.592.961,12)	30,22%	(1.149.722.620,00)	22,87%	1.404.388.441,07	26,92%
2.012	(153.557.408,57)	30,07%	54.196.347,00	22,97%	1.632.184.425,64	28,59%
2.013	(223.331.269,56)	29,91%	538.249.012,00	23,71%	876.379.754,34	29,21%
2.014	(276.948.315,89)	29,75%	1.152.090.103,00	24,84%	285.452.791,02	29,35%
2.015	(338.431.000,18)	29,59%	1.909.006.553,00	26,09%	(556.891.959,28)	29,21%
2.016	(408.734.110,11)	29,44%	2.799.266.953,00	27,28%	(1.055.165.283,51)	28,87%
2.017	(464.926.686,58)	29,30%	2.751.336.476,00	28,07%	(1.790.252.604,87)	28,38%
2.018	(532.179.068,20)	29,18%	1.750.397.993,00	28,42%	(2.591.441.724,16)	27,78%
2.019	(635.791.407,77)	29,07%	634.422.796,00	28,51%	(3.488.482.947,83)	27,04%
2.020	(753.223.456,22)	28,96%	(580.552.189,00)	28,45%	(4.463.645.715,90)	7,17%
2.021	(886.085.421,07)	28,85%	(1.903.188.343,00)	28,27%	(5.523.738.465,31)	12,04%
2.022	(244.744.726,13)	28,83%	(720.826.753,00)	28,21%	(1.510.202.797,80)	13,18%

Sumatoria a 2008	2.455.987.968,86
Sumatoria a 2009	5.332.009.052,67
Sumatoria a 2010	
Sumatoria a 2011	

2.455.987.968,75
516.849.750,75
3.963.110.914,75

938.858.135,86
539.954.432,22
4.236.053.634,60
5.640.442.075,67

Fuente: Equipo Auditor

Hallazgo No. 26 Flujo Financiero – Facturación y recaudo otras comercializadoras. (A)(IP)

Según Cláusula TERCERA, del OTROSÍ No. 3 del 07 de febrero de 2008, modificadorio de la Cláusula CUARTA “FLUJO FINANCIERO” del Convenio celebrado entre el Municipio de Floridablanca y la Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P. “presentará un flujo financiero mensualizado por todo el tiempo de duración del convenio, el cual incluirá todos los costos y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

gastos así como los ingresos previstos. Este flujo no arrojará saldos negativos imputables a cargo del municipio. Este flujo es parte integral de este convenio". Se desprende de lo anterior, que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio).

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta -De la actualización del flujo- del Otrosí No. 4 de fecha 25 de mayo de 2011, *"LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por EL MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Este flujo financiero hará parte integral del presente convenio"*.

Evaluado el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente:

En la Cláusula TERCERA "OBLIGACIONES DE LAS PARTES" del Convenio celebrado entre Municipio de Floridablanca y la Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) de fecha 19 de marzo de 2002, se pactaron entre otras, las siguientes obligaciones: 1) DE LA EMPRESA ESP literales b) *Facturar el valor de la tasa de alumbrado público y c) Recaudar los dineros resultantes de la aplicación a la tasa de alumbrado público y 2) DEL MUNICIPIO literal e) Notificar a los comercializadores de energía eléctrica que operen en su jurisdicción actuales y futuros, que la EMPRESA está facultada para llevar a cabo la facturación y el recaudo de la tasa de alumbrado público en el MUNICIPIO. Al respecto la ESSA ESP, mediante comunicación ESSA-18748-BGA del 07 de septiembre de 2012, expresó: "adjunto en CD el listado de comercializadoras, con cada uno de sus clientes a los cuales la Electrificadora de Santander factura el impuesto de alumbrado público desde el momento de que es reportado por cada una de las compañías comercializadoras, con base a los valores remitidos por esta".*

Revisado el Estado de Cuenta no se aprecia la discriminación de lo recaudado de otras comercializadoras diferentes a Ruitoque ESP y Cencol ESP, de igual manera, en el flujo financiero no se aprecia crecimiento en lo recaudado, así mismo, en el listado de cartera morosa no se aprecian deudores diferentes a usuarios ESSA ESP. De lo anterior, se dará inicio a Indagación Preliminar para

cuantificar el presunto daño patrimonial referente a recaudos de otras comercializadoras.

Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo, a pesar que en anteriores informes de Auditoría de la CGR se han evidenciado estas situaciones; lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal para dar inicio a indagación preliminar para cuantificar el presunto daño patrimonial.

Hallazgo No. 27 Flujo Financiero – Costo de la tarifa de Energía (A)(IP)

Según Cláusula TERCERA, del OTROSÍ No. 3 del 07 de febrero de 2008, modificadorio de la Cláusula CUARTA “FLUJO FINANCIERO” del Convenio celebrado entre el Municipio de Floridablanca y la Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P. *“presentará un flujo financiero mensualizado por todo el tiempo de duración del convenio, el cual incluirá todos los costos y gastos así como los ingresos previstos. Este flujo no arrojará saldos negativos imputables a cargo del municipio. Este flujo es parte integral de este convenio”*. Se desprende de lo anterior, que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio).

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta -De la actualización del flujo- del Otrosí No. 4 de fecha 25 de mayo de 2011, *“LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por EL MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Este flujo financiero hará parte integral del presente convenio”* y Cláusula Octava del convenio

INVENTARIO DE LUMINARIAS: *El inventario de luminarias será el aforo relacionado en anexo al presente convenio.*

Evaluado el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente:

Energía: De conformidad con lo señalado en la cláusula Décima del Convenio "TARIFA" ésta se pacta a un precio de \$177,50 a pesos de octubre de 2001, así: a) Regulados: T: \$13,33; D: \$83,76; O: \$14,93 b) No Regulados: G: \$63,34; C: \$2,14, vigente para el nivel de tensión I en \$/Kw y se incrementará mensualmente con el IPP. Efectuado el análisis, se evidenció que en el Estado de Cuenta remitido por la ESSA no se desglosa el valor de la tarifa por los diferentes cargos que la componen y si ésta ha sido debidamente indexada con el IPP correspondiente, existiendo limitación al alcance sobre los valores facturados y cobrados por la ESSA así como para los cargos de STN, STR, SDL, por lo tanto, al no estar determinada la propiedad de la red no es posible la interpretación de la ESSA frente a las 3 cuentas de tarifa que cobra al municipio.

Al respecto la ESSA ESP, mediante comunicación ESSA-17183-BGA del 22 de agosto de 2012, remitió archivo magnético denominado "Informe de tarifas de energía para alumbrado público"; revisado el citado archivo se observó que la EMPRESA remitió tarifas desde febrero de 2006, faltando las correspondientes a abril de 2002 a enero de 2006, por ello se remitió oficio 80682 -SAPF-005-7580 del 29 de agosto de 2012, al cual dio respuesta mediante comunicación ESSA-18748-BGA del 7 de septiembre de 2012 recibido por la CGR el día 10 de septiembre, donde manifestó: *"En atención a su solicitud de remitir el desglose de tarifa de energía aplicada al alumbrado público, desde abril de 2002 hasta la fecha, nos permitimos informarle que ESSA se encuentra realizando las actividades y consultas tecnológicas necesarias para verificar si es posible obtener esta información, la cual no se encuentra almacenada en archivos de común acceso. Cabe anotar que estas actividades y desarrollos tecnológicos implican erogaciones económicas e inversión de tiempo por parte de los trabajadores de la empresa, sin embargo, ante su solicitud ESSA realizará todo el esfuerzo posible para dar respuesta. Una vez se finalice la ejecución de estos desarrollos y consultas, se informará a su despacho sobre el resultado de los mismos".* De acuerdo a esta información se determinó procedente adelantar Indagación Preliminar.

Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo, a pesar que en anteriores informes de Auditoría de la CGR se han evidenciado estas situaciones, lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal para dar inicio a indagación preliminar para cuantificar el presunto daño patrimonial.

Hallazgo No. 28 Flujo Financiero -- costo de Operación y Mantenimiento (A)(IP)

Según Cláusula TERCERA, del OTROSÍ No. 3 del 07 de febrero de 2008, modificatorio de la Cláusula CUARTA "FLUJO FINANCIERO" del Convenio celebrado entre Municipio Floridablanca – Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P. *"presentará un flujo financiero mensualizado por todo el tiempo de duración del convenio, el cual incluirá todos los costos y gastos así como los ingresos previstos. Este flujo no arrojará saldos negativos imputables a cargo del municipio. Este flujo es parte integral de este convenio"*. Se desprende de lo anterior, que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio).

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta -De la actualización del flujo- del Otrosí No. 4 de fecha 25 de mayo de 2011, *"LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por EL MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Este flujo financiero hará parte integral del presente convenio"*.

Evaluado el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente:

Administración, Operación y mantenimiento - OyM: El costo calculado en el flujo inicial a precios de mercado es de \$50 millones, para atender 16.385 luminarias, el cual es incrementado mensualmente con el IPC. Una vez surtido el proceso de repotenciación, el aforo de luminarias disminuyó en 2.863 equivalentes al 17%, por lo cual mediante Otrosí No. 2 el contratista ESSA ESP reconoció la ejecución de la menor inversión afectando el cálculo de la OyM por disminución del inventario de luminarias. Posteriormente, en la Auditoría practicada a la vigencia 2009, al verificar el flujo financiero actualizado 2009 y proyectado 2010, se identificó que no hubo una disminución por compensación, en detrimento del Municipio, como lo manifestó la ESSA ESP en su momento, sino un incremento del 17%;

Para efectuar el nuevo cálculo de la OyM se procedió a crear unas subcolumnas ocultas en el flujo financiero, denominadas "Reducción OyM" y "Ajuste por expansiones", es decir, que al valor inicial incrementado con el IPC más un incremento del 3%, le restan una disminución calculada en valores no en luminarias aforadas de 13.522 a mayo de 2004 y le suman unas expansiones que se realizan a partir del año 2007 de conformidad con la autorización del municipio del 20 de diciembre de 2006 las cuales representan la instalación de 1.266 luminarias, para un total de 14.788 y el Proyecto Metrolínea en el año 2008.

El soporte del mayor cobrado de OyM corresponde a las columnas del flujo financiero que incrementan estos costos sin justificación, por cuanto la base es sobre 16.385 luminarias aforadas en al año 2002 y a la fecha esta suma no se ha nivelado por cuanto el inventario reportado por la ESSA a diciembre de 2011 es de 15.656 luminarias; Ahora bien, si las obras de expansión de esas 1.266 luminarias se ejecutaron desde el año 2007 a 2009 por qué razón en el flujo las impactan a la OyM desde el año 2005 y aún después de ejecutadas en el año 2010. Lo anterior permite señalar la responsabilidad de la ESSA al presentar un flujo financiero con una documentación débil sin los debidos soportes, incrementando los costos de la OyM sin justificación.

Mediante Otrosí No. 4 del 25 de mayo de 2011, se elimina el formato de cálculo de la OyM utilizando nuevos guarismos, ejecutándolo de manera retroactiva a partir del mes de enero de 2011 sin efectuar la devolución por el incremento de ajuste expansiones cargadas a la OyM hasta diciembre de 2010 equivalentes a \$1.417,4 millones, constituyendo un presunto daño fiscal por dicho valor.

Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del

convenio interadministrativo, a pesar que en anteriores informes de Auditoría de la CGR se han evidenciado estas situaciones, lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar por valor de \$1.417,4 millones.

**Tabla No. 4
Incremento OYM Según Otrosí No. 2**

Operación y Mantenimiento INICIAL	Reducción OyM	Ajuste por Expansiones	Operación y Mantenimiento FINAL	Diferencia	%
32.640.002.117,49	(2.819.216.798,68)	8.325.667.435,50	38.146.452.754,31	5.506.450.636,82	17%

Fuente: Equipo Auditor

**Tabla No. 5
Incremento OYM Según Otrosí No. 4**

AÑO	U Operación y Mantenimiento	V Reducción OyM	X Ajuste por Expansiones	AC Operación y Mantenimiento
2002	466.121.175,90	(13.293.840,01)	-	452.827.335,89
2003	674.079.879,00	(18.961.900,28)	-	655.117.978,72
2004	739.080.483,24	(63.354.078,03)	-	675.726.405,20
2005	799.574.367,20	(88.579.609,54)	14.824.610,10	725.819.367,76
2006	860.545.371,57	(92.557.507,36)	140.842.556,33	908.830.420,54
2007	928.750.678,60	(97.220.384,74)	264.327.116,99	1.095.857.410,84
2008	1.019.829.620,41	(103.640.351,41)	306.324.064,50	1.222.513.333,50
2009	1.102.916.618,89	(108.833.894,46)	350.535.444,55	1.344.618.168,98
2010	1.164.857.742,69	(111.595.077,99)	340.532.210,94	1.393.794.875,64
TOTAL	7.755.755.937,50	(698.036.643,84)	1.417.386.003,41	8.475.105.297,07

Fuente: Equipo Auditor

Hallazgo No. 29 Flujo Financiero – Pólizas y seguros (A)(IP)(D)(P)

Según Cláusula TERCERA, del OTROSÍ No. 3 del 07 de febrero de 2008, modificadorio de la Cláusula CUARTA "FLUJO FINANCIERO" del Convenio celebrado entre el Municipio de Floridablanca y la Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público la ESSA E.S.P. "presentará un flujo financiero mensualizado por todo el tiempo de duración del convenio, el cual incluirá todos los costos y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

gastos así como los ingresos previstos. Este flujo no arrojará saldos negativos imputables a cargo del municipio. Este flujo es parte integral de este convenio". Se desprende de lo anterior, que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio).

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta -De la actualización del flujo- del Otrosí No. 4 de fecha 25 de mayo de 2011, *"LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por EL MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Este flujo financiero hará parte integral del presente convenio".*

Evaluado el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente:

Pólizas y seguros: Desde el inicio del convenio se ha tenido esta erogación que sumando los 105 meses transcurridos hasta diciembre de 2010 arroja un valor de \$888,2 millones, sin que se hubiese identificado la adquisición de dichas pólizas; unido a lo anterior, a la fecha no se ha determinado la propiedad del municipio sobre las redes eléctricas en cuyo caso no serían asegurables. De otra parte, mediante Otrosí No. 4 del 25 de mayo de 2011, se elabora un nuevo flujo financiero y se eliminan las erogaciones por este concepto a partir de enero de 2011, sin reintegrar los dineros no ejecutados equivalentes a \$888,2 millones, desconociéndose donde están depositados, toda vez que no existe Fiducia Pública a favor del Municipio y la ESSA ESP, una vez descontado sus cargos le gira mensualmente el saldo de los recursos a su aliada Luces de Floridablanca S.A quien no tiene relación contractual con el municipio. Hecho que genera un presunto daño fiscal, penal y disciplinario, por valor de \$888,2 millones.

Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo, a pesar que en anteriores informes de Auditoría de la CGR se han evidenciado estas situaciones, lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar por valor de \$888,2 millones y presunta connotación disciplinaria y penal.

Hallazgo No. 30 Flujo Financiero – Alumbrado Navideño e Iluminación de eventos especiales (A)(IP)(D)(P)

Según Cláusula TERCERA, del OTROSÍ No. 3 del 07 de febrero de 2008, modificadorio de la Cláusula CUARTA “FLUJO FINANCIERO” del Convenio celebrado entre Municipio Floridablanca – Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P. “*presentará un flujo financiero mensualizado por todo el tiempo de duración del convenio, el cual incluirá todos los costos y gastos así como los ingresos previstos. Este flujo no arrojará saldos negativos imputables a cargo del municipio. Este flujo es parte integral de este convenio*”. Se desprende de lo anterior, que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio).

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta -De la actualización del flujo- del Otrosí No. 4 de fecha 25 de mayo de 2011, “*LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por EL MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Este flujo financiero hará parte integral del presente convenio*”.

Evaluado el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente:

Alumbrado navideño e iluminación de eventos especiales: No obstante haber sido objeto de observación en Auditorías anteriores de la CGR, la exclusividad de recursos del tributo de alumbrado público para la iluminación de los bienes de uso

público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, desde el inicio del Convenio se realizaron erogaciones bajo la denominación “Alumbrado Navideño” durante un periodo de 21 meses (abril de 2002 a diciembre de 2003) por valor de \$93,7 millones, y erogaciones bajo la denominación “Iluminación de eventos especiales” durante un periodo de 85 meses (enero de 2004 a enero de 2011) por valor de \$418,5 millones; actividades éstas no contempladas en el Artículo 1°, de la Resolución 043 de 1995, de la CREG y el Artículo 2° del Decreto 2424 de 2006.

De otra parte, mediante Otrosí No. 4 del 25 de mayo de 2011, se elabora un nuevo flujo financiero y se eliminan las erogaciones por este concepto a partir de febrero de 2011 sin reintegrar éstos dineros, desconociéndose donde están depositados teniendo en cuenta que no existe fiducia Pública a favor del Municipio y la ESSA ESP mensualmente una vez descontado sus cargos, le gira el saldo de los recursos a su aliada Luces de Floridablanca S.A quien no tiene relación contractual con el municipio, lo anterior, conduce a señalar que hubo una destinación diferente del tributo de Alumbrado Público hasta el año 2004 por el concepto “Alumbrado Navideño”, por valor de \$93,7 millones que conlleva una presunta connotación penal y disciplinaria, y el retiro de los dineros mediante la nueva columna denominada “Iluminación eventos especiales” por valor de \$418,5 millones, con una presunta connotación fiscal y disciplinaria.

Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo, a pesar que en anteriores informes de Auditoría de la CGR se han evidenciado estas situaciones, lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar por valor de \$418,5 millones y presunta connotación disciplinaria y penal.

Hallazgo No. 31 Flujo Financiero – Contingencias y hurtos (A)(IP)(D)(P)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Según Cláusula TERCERA, del OTROSÍ No. 3 del 07 de febrero de 2008, modificadorio de la Cláusula CUARTA "FLUJO FINANCIERO" del Convenio celebrado entre el Municipio de Floridablanca y la Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P. *"presentará un flujo financiero mensualizado por todo el tiempo de duración del convenio, el cual incluirá todos los costos y gastos así como los ingresos previstos. Este flujo no arrojará saldos negativos imputables a cargo del municipio. Este flujo es parte integral de este convenio"*. Se desprende de lo anterior, que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio).

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta -De la actualización del flujo- del Otrosí No. 4 de fecha 25 de mayo de 2011, *"LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por EL MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Este flujo financiero hará parte integral del presente convenio"*.

Evaluado el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente:

Contingencias y hurtos: Esta columna fue creada con la modificación del Otrosí No. 2 de 19 de julio de 2006, retroactivo a la vigencia 2005 periodo 34 del flujo financiero, bajo la denominación "Contingencias y Hurtos" durante un periodo de 73 meses (enero de 2005 a enero de 2011) por valor de \$536,9 millones, sin que estos valores se encuentren soportados por una relación de hechos acontecidos por éste ítem. De otra parte, verificado el informe de Interventoría correspondiente a diciembre de 2007, este reporta el hurto de 48 luminarias en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2004 y el 19 de diciembre de 2007, en tanto que en los informes de Interventoría de la vigencias 2009 (contratada por 2 meses) y el nuevo interventor (contrato a 13 años) no hacen alusión a este ítem; además, el Otrosí No. 2 en su cláusula Sexta modifica la cláusula DÉCIMA SEGUNDA – "CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPOTENCIACIÓN, EXPANSIÓN Y REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO: REPOSICIÓN:

Consiste en el cambio de luminarias que están fuera de servicio por hurto o daño total” y en el PARÁGRAFO TERCERO: “Las luminarias retiradas durante el proceso de repotenciación podrán ser utilizadas como insumos de repuestos para la reposición, mientras cumplen su vida útil”. Por lo anterior, el concepto de hurtos y contingencias está pactado en el convenio, en las actividades de la OyM, por ello no se justifican erogaciones por este concepto.

De otra parte, mediante Otrosí No. 4 del 25 de mayo de 2011 se elabora un nuevo flujo financiero y se eliminan las erogaciones por este concepto a partir de febrero de 2011 sin reintegrar éstos dineros, desconociéndose dónde están depositados toda vez que no existe fiducia Pública a favor del Municipio y la ESSA ESP mensualmente una vez descontado sus cargos le gira el saldo de los recursos a su aliada Luces de Floridablanca S.A quien no tiene relación contractual con el municipio. Lo anterior constituye presunto daño fiscal, penal y disciplinario por valor de \$536,9 millones.

Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo, a pesar que en anteriores informes de Auditoría de la CGR se han evidenciado estas situaciones, lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar por valor de \$536,9 millones y presunta connotación disciplinaria y penal.

Tabla No. 6
Hurto de luminarias 2004 a 2007

RESUMEN HURTO DE LUMINARIAS AÑO 2005 Y 2007 MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	
PERIODO	CANTIDAD
20 DICIEMBRE 04 - 19 ENERO 05	1
20 ENERO - 19 FEBRERO 05	2
20 FEBRERO - 19 MARZO 05	2
19 MARZO - 19 ABRIL 05	7
20 ABRIL - 19 MAYO 05	7
20 MAYO - 19 JUNIO 05	17
20 JUNIO - 19 JULIO 05	12
19 JULIO - 19 DE AGOSTO 05	12
20 JULIO - 19 DE AGOSTO 05	12
20 AGOSTO - 19 SEPTIEMBRE 05	12
20 SEPTIEMBRE - 19 OCTUBRE 05	13
20 OCTUBRE - 19 DE NOVIEMBRE 05	10
20 DE NOVIEMBRE - 19 DE DICIEMBRE 05	10
20 DE DICIEMBRE - 19 DE ENERO DE 2006	10
20 DE ENERO - 19 DE FEBRERO 2006	10
20 DE FEBRERO - 19 DE MARZO 2006	10
20 DE MARZO - 19 DE ABRIL 2006	12
20 DE ABRIL 2006 - 19 DE DICIEMBRE DE 2007	10
TOTAL	148

Hallazgo No. 32 Flujo Financiero – Saldo expansiones (A)(IP)(D)(P)

Según Cláusula TERCERA, del OTROSÍ No. 3 del 07 de febrero de 2008, modificatorio de la Cláusula CUARTA “FLUJO FINANCIERO” del Convenio celebrado entre Municipio Floridablanca – Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P. *“presentará un flujo financiero mensualizado por todo el tiempo de duración del convenio, el cual incluirá todos los costos y gastos así como los ingresos previstos. Este flujo no arrojará saldos negativos imputables a cargo del municipio. Este flujo es parte integral de este convenio”*. Se desprende de lo anterior, que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio).

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta -De la actualización del flujo- del Otrosí No. 4 de fecha 25 de mayo de 2011, *“LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por EL MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Este flujo financiero hará parte integral del presente convenio”*.

Evaluado el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Saldo expansiones: Como producto de auditorías anteriores de la CGR, este egreso se presenta a partir del mes 34 en el flujo financiero que acompaña el Otrosí No. 2 al convenio, celebrado el 19 de julio de 2006, para compensar el error presentado en el flujo financiero de no contar con el rubro de expansiones, toda vez que en el flujo inicial presentado por la ESSA, el municipio no contaba con recursos para futuras expansiones. Una vez creada la columna se presentan retiros a partir del mes de enero de 2005 a enero de 2011, por valor de \$2.492,2 millones, suma que fue autorizada para su ejecución por la Administración Municipal mediante Acta de Reunión entre el Municipio y la ESSA el 20 de diciembre de 2006 para la realización de obras que venían represadas desde el 2003 y que fueron programadas mediante fases de expansión 1 y 2, cuyos valores alcanzan \$2.270,7 millones correspondientes a un total de actividades para el montaje de 1.266 luminarias, faltando a la fecha por justificar la suma de \$221,4 millones.

Se presenta una limitación al alcance para expresar una opinión sobre la ejecución de este rubro, pues no se conoce la fecha de realización de las obras, los valores no se encuentren soportados en precios acordados y no se adelantaron liquidaciones con corte de obras dado el débil control de supervisión asumido por la Administración Municipal, pues como Acta de Recibo y Entrega de Obra, se presenta un documento firmado entre el Municipio - Luces de Floridablanca S.A. e Interventoría autorizando el cruce de cuentas, sin que la Interventoría contratada por un plazo de dos meses (04 septiembre a 03 noviembre de 2009) estuviese presente durante la ejecución del total de las actividades y la ESSA como responsable de la ejecución de las actividades esté entregando las obras. Además, cabe anotar que estas Actas no se han incorporado ni registrado en el sistema contable del Municipio.

A través de la cláusula Cuarta del Otrosí No. 4 del 25 de mayo de 2011, se elabora y anexa un nuevo flujo financiero, el cual reconoce el valor de las obras adicionales ya aprobadas por el MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Revisado los anexos del Otrosí No. 4 no se evidencia Acta de entrega de las obras por parte de la ESSA en su calidad de contratista tan solo se hace mención que se reconocen las obras; cabe anotar que dichas obras fueron autorizadas en el Otrosí No. 2 y a su vez no han sido revisadas por la Interventoría.

De otra parte, el modelo financiero aplicado retrocede al flujo inicial donde se evidenció en auditorías anteriores de la CGR, la inexistencia de saldo para expansiones, erogación eliminada en el Otrosí No. 4 a partir de febrero de 2011, contraviniendo lo pactado en la cláusula sexta del Otrosí No. 2, quedando otra vez



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

el municipio sin excedentes para expansiones, faltando por justificar a la fecha \$221,4 millones, suma cuyo sitio de depósito se desconoce, toda vez que no existe fiducia Pública a favor del Municipio que le permita ejercer control sobre la administración de dichos dineros, los cuales se encuentran manejados por una fiducia privada a la cual la ESSA ESP mensualmente una vez descontado sus cargos, le gira el saldo de los recursos a su aliada Luces de Floridablanca S.A, empresa ésta que no tiene relación contractual con el municipio. Lo anterior constituye presunto daño fiscal, penal y disciplinario por valor de \$221,4 millones.

Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo, a pesar que en anteriores informes de Auditoría de la CGR se han evidenciado estas situaciones, lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar por valor de \$221,4 millones y presunta connotación disciplinaria y penal.

Hallazgo No. 33 Flujo Financiero - Saldo repotenciación (A)(IP)(D)(P)

Según Cláusula TERCERA, del OTROSÍ No. 3 del 07 de febrero de 2008, modificadorio de la Cláusula CUARTA "FLUJO FINANCIERO" del Convenio celebrado entre el Municipio de Floridablanca y la Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P." *presentará un flujo financiero mensualizado por todo el tiempo de duración del convenio, el cual incluirá todos los costos y gastos así como los ingresos previstos. Este flujo no arrojará saldos negativos imputables a cargo del municipio. Este flujo es parte integral de este convenio*". Se desprende de lo anterior, que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio).

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta -De la actualización del flujo- del Otrosí No. 4 de fecha 25 de mayo de 2011, "LAS PARTES acuerdan



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por EL MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Este flujo financiero hará parte integral del presente convenio”.

Evaluado el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente:

Saldo Repotenciación: Como producto de auditorías anteriores de la CGR, este egreso se presenta a partir del mes 34 en el flujo financiero que acompaña el Otrosí No. 2 al convenio, celebrado el 19 de julio de 2006, para compensar el 17% reconocido por la ESSA ESP como menor valor presentado en la repotenciación equivalente a 2.863 luminarias, cuyas erogaciones durante el periodo de 57 meses (enero de 2005 a septiembre de 2009) arroja un valor de \$687,9 millones; En el anexo al otrosí No. 2, el valor a compensar era de \$698,6 millones faltando por reintegrar \$10,6 millones en el flujo financiero más la indexación correspondiente desde abril de 2002 a la fecha.

Estos dineros según Otrosí No 2 y 3 se aplicarían para los proyectos de Metrolínea y Expansiones fases 1 y 2 aprobadas mediante Acta de Reunión entre el Municipio y la ESSA el 20 de diciembre de 2006. A la fecha de la presente Auditoría se desconoce dónde están depositados teniendo en cuenta que no existe fiducia Pública a favor del Municipio y la ESSA ESP mensualmente una vez descontado sus cargos le gira el saldo de los recursos a su aliada Luces de Floridablanca S.A quien no tiene relación contractual con el municipio. Lo anterior constituye presunto daño fiscal, penal y disciplinario por valor de \$698,6 millones.

Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo, a pesar que en anteriores informes de Auditoría de la CGR se han evidenciado estas situaciones, lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar por valor de \$698,6 millones y presunta connotación disciplinaria y penal.

Hallazgo No. 34 Flujo Financiero – Impuestos y Gastos Fiduciarios (A)(IP)(D)(P)

Según Cláusula TERCERA, del OTROSÍ No. 3 del 07 de febrero de 2008, modificatorio de la Cláusula CUARTA "FLUJO FINANCIERO" del Convenio celebrado entre Municipio Floridablanca – Electrificadora de Santander (ESSA E.S.P.) el 19 de marzo de 2002, *"para la prestación del servicio de alumbrado público, la ESSA E.S.P. presentará un flujo financiero mensualizado por todo el tiempo de duración del convenio, el cual incluirá todos los costos y gastos así como los ingresos previstos. Este flujo no arrojará saldos negativos imputables a cargo del municipio. Este flujo es parte integral de este convenio"*. Se desprende de lo anterior, que en la medida que el inventario del alumbrado público existente se modifique, se deberán realizar los ajustes inmediatos a los rubros que se afecten por la variación (energía, operación y mantenimiento, expansiones y excedentes al Municipio).

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta -De la actualización del flujo- del Otrosí No. 4 de fecha 25 de mayo de 2011, *"LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por EL MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha. Este flujo financiero hará parte integral del presente convenio"*.

Evaluado el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente:

Impuestos y Gastos Fiduciarios: Desde el inicio del Convenio se registran éstas erogaciones las cuales no tienen nexo causal del principio tributario de asociación, toda vez que no existe fiducia pública a favor del municipio y teniendo en cuenta el modelo del flujo financiero presentado por la ESSA ESP y aprobado por el Municipio, todo lo que exceda en la columna saldo de caja operativa es considerado como rentabilidad del inversionista, cuyas erogaciones durante el periodo de 106 meses (abril de 2002 a enero de 2011) arrojan un valor de \$594,4



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

millones. En la Auditoría a la Vigencia 2009 en el hallazgo 18, se evidenció que en los ingresos del flujo financiero no se han incorporado rendimientos del manejo de fiducia. De otra parte, revisado el flujo financiero el cálculo del gasto fiduciario es el resultado de la aplicación de una fórmula y cuando se actualiza anualmente se sigue con igual formato, es decir, si el gasto fuera real, tendría que digitarse necesariamente el valor cobrado por la entidad fiduciaria y allegarse el respectivo extracto como soporte donde se desglose la base de rentabilidad de la fiducia, los excedentes para expansiones, recursos no ejecutados del Municipio y rendimientos generados, entre otros, situaciones que a la fecha no han sucedido.

A la fecha de la presente Auditoría se desconoce dónde está depositado dicho valor, toda vez que como se mencionó no existe fiducia Pública a favor del Municipio y la ESSA ESP mensualmente una vez descontado sus cargos le gira el saldo de los recursos a su aliada Luces de Floridablanca S.A quien no tiene relación contractual con el municipio. Lo anterior constituye presunto daño fiscal, penal y disciplinario por valor de \$594,4 millones.

Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo, a pesar que en anteriores informes de Auditoría de la CGR se han evidenciado estas situaciones, lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar por valor de \$594,4 millones y presunta connotación disciplinaria y penal.

Hallazgo No. 35 Efectos Otrosí No. 4 – Facturación y Recaudo (A)(D)(P)

El artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, señala al hablar de los Elementos que se deben cumplir en los contratos de Alumbrado Público: “Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo

correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiere la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se registrará por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.”

La cláusula sexta del convenio interadministrativo suscrito el 19 de marzo de 2002, entre la Electrificadora de Santander S.A ESP y el municipio de Floridablanca, para la prestación del servicio de alumbrado público, establecía: “La Empresa cobrará mensualmente al municipio los siguientes conceptos: b) Por facturación y recaudo de la tasa de alumbrado público a sus clientes una suma equivalente al 3% del valor total del recaudo por este concepto”

Mediante la Cláusula Segunda del Otrosí No. 4, suscrito el 25 de mayo de 2011, las partes modificaron la Cláusula Sexta del convenio inicial, así: “La Empresa cobrará mensualmente al municipio los siguientes conceptos: b) Por facturación y recaudo de la tasa de alumbrado público a sus clientes, una suma equivalente al 6% del valor total recaudado por este concepto”; adicional a lo enunciado, la Electrificadora de Santander ha venido cobrándose, no el 6%, sino el 6,96%, aduciendo que esta última diferencia obedece al cobro del IVA, algo no citado en el otrosí y que de acuerdo a la costumbre mercantil, cuando un contrato de compraventa no especifica claramente el IVA se entiende como incluido, incrementos que han representado un mayor costo por \$184,3 millones para el municipio y generaron desequilibrio económico en contra del mismo, constituyendo presunta connotación penal y disciplinaria.

Lo anterior debido a deficiencias en la supervisión e interventoría financiera del convenio, que impide que se efectúe un control y seguimiento oportuno y detallado al cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionando con ello que se incremente el patrimonio de la ESSA ESP y su aliada Luces de Floridablanca S.A.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal

Hallazgo No. 36 Efecto Otrosí No. 4 - Costo de Comercialización. (A)(IP)(D)(P)

La Cláusula Decima del convenio interadministrativo inicial estableció la tarifa mediante la cual la Electrificadora de Santander S.A. ESP suministraría la energía al Sistema de Alumbrado Público del municipio, la cual se debería incrementar mensualmente con el IPP e incluía el componente C (comercialización) del Kwh suministrado en \$3,3; sin embargo, mediante la Cláusula Tercera del Otrosí No. 4 se derogó la citada Cláusula, “*por considerarla contraria a las normas vigentes*”, y se acordó ampliar el plazo para que el municipio contrate el suministro de energía con la firma que considere conveniente, por 6 meses más, definiendo además la formula mediante la cual la ESSA cobrará la energía que suministre al sistema, mediante el tiempo de ampliación, así: Precio de Bolsa Nacional horaria sin techo y sin piso que será variable hora-hora, según los valores publicados por XM, estableciendo el costo de Comercialización (C) en \$30 Kwh expresado en pesos del mes de octubre de 2011, el cual se indexará mensualmente con el IPP, incrementando este componente en \$26,7, modificaciones que generan un desequilibrio del modelo financiero en contra del municipio y alteran la valoración de los riesgos asociados al mismo, por cuanto se pasa de un riesgo mitigado - tarifa de suministro de energía pactado - a un riesgo real – compra en bolsa, que el Municipio tendrá que asumir de alguna forma, si los recursos girados por la ESSA ESP no son suficientes, toda vez que el precio en bolsa es variable.

Lo anterior se presenta, por debilidades en la supervisión e interventoría financiera del convenio interadministrativo, lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas, ocasionando con ello que se incremente el patrimonio de la ESSA ESP y su aliada Luces de Floridablanca S.A.

Tabla No. 7
Diferencia de Tarifas

TARIFA	PERIODO	G	T	G+T/(1-pr)	D	C	O	CU
TARIFA NIVEL 2	Oct-11	82,6007	21,2784		112,7309	3,2736	23,7052	243,5888
TARIFA NIVEL 12	Oct-11	82,6007	21,2784	0,0000	124,8056	3,2736	40,0328	269,8289
TARIFA NIVEL 22	Oct-11	82,6007		21,2784	166,0238	3,2736	40,0328	313,2093

Fuente: Información ESSA – Equipo Auditor

Hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal para inicio de indagación preliminar para cuantificar el presunto daño patrimonial y presunta connotación disciplinaria y penal

Hallazgo No. 37 Efecto Otrosí No. 4 - Mayores valores cobrados (A)(IP)(D)(P)

Mediante la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 4 suscrito el 25 de mayo de 2011, actualización del flujo – Las partes acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por la empresa.

→ Revisado el flujo financiero adjunto al Otrosí No. 4 se evidenció que se realizaron ajustes a la columna “Proyectos Especiales”, ahora denominada “Disponible Inversiones Expansión”, incrementado de manera retroactiva los gastos durante la vigencia 2009, así; mes de febrero \$966 millones, marzo \$1.007 millones y octubre \$2.842 millones para un total de \$4.815 millones, incremento realizado sin justificación, toda vez que para la vigencia 2009 no presentaron dichas erogaciones, por cuanto solo se estaba ejecutando el proyecto Metrolínea por valor de \$2.400 millones de acuerdo con el Otrosí No. 3. Situaciones que generan desequilibrio económico en contra del Municipio por mayores valores cobrados, constituyendo un presunto daño fiscal, penal y disciplinario por valor de \$4.815 millones.

Lo anterior se presenta por debilidades en la supervisión e interventoría financiera del convenio interadministrativo, que impide que se efectúe un control y seguimiento detallado a obligaciones pactadas, que conduzcan al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público, ocasionando con ello que se incremente el patrimonio de la ESSA ESP y su aliada Luces de Floridablanca S.A. en el valor citado

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar por valor de \$4.815 millones y presunta connotación disciplinaria y penal.

Tabla No. 8
Diferencia de Flujos Financieros Proyectos Especiales

PERIODO	AÑO	ACTUALIZADO 2009 PROYECTADO 2010	OTROSÍ No. 4
70	Ene-08	800.000.000	800.000.000
71	Feb-08	400.000.000	400.000.000
72	Mar-08	400.000.000	400.000.000
73	Abr-08	400.000.000	400.000.000
74	May-08	400.000.000	400.000.000
75	Jun-08		
76	Jul-08		
77	Ago-08		
78	Sep-08		
79	Oct-08		
80	Nov-08		
81	Dic-08		
82	Ene-09		
83	Feb-09		966.000.000
84	Mar-09		1.007.000.000
85	Abr-09		
86	May-09		
87	Jun-09		
88	Jul-09		
89	Ago-09		
90	Sep-09		
91	Oct-09		2.842.000.000
92	Nov-09		
93	Dic-09		
TOTAL		2.400.000.000	7.215.000.000

Fuente: Flujos Financieros remitidos por la ESSA – Equipo Auditor

Hallazgo No. 38 Efecto Otrosí No. 4 - Operación y Mantenimiento. (A)(IP)(D)(P)

De acuerdo con la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 4 - actualización del flujo-suscrito el 25 de mayo de 2011. "LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del mismo, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por el MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha."

Dentro de las modificaciones efectuadas al flujo, se encontró que en la columna Operación y Mantenimiento (OyM) se cambió la estructura del cálculo de costos del convenio inicial, que partía de un valor de \$50.219.220 para atender 16.385 luminarias en abril de 2002, el cual se actualizaba con el IPC y para enero de 2011 proyectaba el cobro de \$90,8 millones para adoptar mediante el citado Otrosí, 2 variables: costo de mantenimiento por luminaria \$14.800 y un inventario de luminarias de 15.800, sin adjuntar estudio alguno, cantidades estas que multiplicadas a enero de 2011 determinaron el cobro de \$233,8 millones. Cabe anotar que el inventario de luminarias certificado por la misma ESSA ESP a diciembre de 2011, es de 15.656 luminarias, incrementando el costo en \$1.804 millones, de acuerdo a lo establecido en el cuadro siguiente. Situaciones que

generan desequilibrio económico en contra del Municipio por mayores valores cobrados constituyendo un presunto daño fiscal, penal y disciplinario por valor de \$1.804 millones.

Lo anterior, por una débil supervisión e interventoría financiera del convenio interadministrativo, lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, ocasionando con ello que se incremente el patrimonio de la ESSA ESP y su aliada Luces de Floridablanca S.A.

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar por valor de \$1.804 millones y presunta connotación disciplinaria y penal.

Tabla No. 9
Diferencia de Flujos Financieros OyM

AÑO 2011	U Operación y Mantenimiento	V Reducción OyM	Modelo anterior	Otro sí No. 4	Diferencia	%
			AC Operación y Mantenimiento	AC Operación y Mantenimiento		
Enero	100,304,456.56	(9,457,747.91)	90,846,708.65	233,840,000.00	142,993,291.35	157%
Febrero	100,777,197.07	(9,486,654.83)	91,290,542.24	233,840,000.00	142,549,457.76	156%
Marzo	101,334,518.59	(9,515,650.09)	91,818,868.50	233,840,000.00	142,021,131.50	155%
Abril	101,894,922.23	(9,544,733.98)	92,350,188.26	233,840,000.00	141,489,811.74	153%
Mayo	102,458,425.04	(9,573,906.76)	92,884,518.28	233,840,000.00	140,955,481.72	152%
Junio	103,025,044.15	(9,603,168.70)	93,421,875.45	242,720,000.00	149,298,124.55	160%
Julio	103,594,796.79	(9,632,520.08)	93,962,276.71	252,784,000.00	158,821,723.29	169%
Agosto	104,167,700.30	(9,661,961.17)	94,505,739.13	252,784,000.00	158,278,260.87	167%
Septiembre	104,743,772.10	(9,691,492.25)	95,052,279.85	252,784,000.00	157,731,720.15	166%
Octubre	105,323,029.71	(9,721,113.58)	95,601,916.13	252,784,000.00	157,182,083.87	164%
Noviembre	105,905,490.76	(9,750,825.45)	96,154,665.30	252,784,000.00	156,629,334.70	163%
Diciembre	106,491,172.95	(9,780,628.14)	96,710,544.81	252,784,000.00	156,073,455.19	161%
TOTAL	1,240,020,526.25	(115,420,402.94)	1,124,600,123.31	2,928,624,000.00	1,804,023,876.69	

Fuente: Flujos Financieros remitidos por la ESSA – Equipo Auditor

Hallazgo No. 39 *Efecto Otrosí No. 4 - Impuestos y Gastos Fiduciaros.*
(A)(IP)(D)(P)

De acuerdo con la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 4 -De la actualización del flujo- "LAS PARTES acuerdan tomar como flujo financiero vigente a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el flujo actualizado presentado por LA EMPRESA, el cual se anexa. Este flujo reconoce los ajustes que son necesarios en los rubros afectados por la variación del inventario lumínico, así como el valor de las obras adicionales ya aprobadas por el MUNICIPIO y realizadas hasta la fecha." Teniendo en cuenta el modelo del flujo financiero presentado por la ESSA ESP y aprobado por el Municipio, todo lo que exceda en la columna "saldo de caja operativa" es considerado como rentabilidad del inversionista.

Revisado el flujo financiero adjunto al Otrosí No. 4 se evidenció que para el mes de febrero de 2011, se modifica la fórmula del flujo financiero actualizado con el IPC tomando el valor que presentaba la columna "Impuestos y Gastos fiduciaros" de \$7,9 millones incrementándole \$10 millones en adelante, e impactando el cálculo de la TIR, cuyas erogaciones de febrero a diciembre de 2011 arroja un valor de \$198 millones, desconociéndose dónde se encuentra depositada dicha suma toda vez que no existe fiducia Pública a favor del Municipio y la ESSA ESP mensualmente una vez descontado sus cargos le gira el saldo de los recursos a su aliada Luces de Floridablanca S.A quien no tiene relación contractual con el municipio.

Lo anterior, por falta de supervisión e interventoría financiera al convenio interadministrativo, que impide el control y seguimiento detallado al cumplimiento de las obligaciones pactadas, que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público, ocasionando con ello que se incremente el patrimonio de la ESSA ESP y su aliada Luces de Floridablanca S.A.

Hallazgo administrativo con connotación fiscal que da lugar a indagación preliminar por valor de \$198 millones y presunta connotación disciplinaria y penal.

2.1.5 Denuncias Ciudadanas

El Municipio cuenta con una Oficina de Quejas y Reclamos asumida en el Flujo financiero, la cual recepciona, registra y atiende las quejas por el servicio de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Alumbrado Público. De otra parte, No se presentaron denuncias de origen ciudadano durante la ejecución de la auditoria.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

3. ANEXOS

ANEXO CODIFICACION DE HALLAZGOS
CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR MINAS Y ENERGÍA
DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL

ENTIDAD AUDITADA: SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO – MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)
VIGENCIA 2011

No.	Código	Descripción Del Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgo				
						A	F	D	P	O
1	14 01 013	Hallazgo No. 1 Tasa de Alumbrado Público (A) existe incertidumbre acerca de la razonabilidad del porcentaje para el cobro de la tasa de alumbrado público aplicada sobre el valor de consumo de energía que afecta a los usuarios de manera directa.	Dado que se estableció sin estudios técnicos ni financieros que la soporten.	Lo que genera que la tasa aplicada no se ha determinado en forma coherente con las consideraciones de confiabilidad de la percepción y comodidad visual definidas para la mejor solución técnica de iluminación y cobertura del servicio.	0	X				
2	14 04 100	Hallazgo No. 2 Contrato Fiducia (A) La Empresa dispuso la administración de los recursos del impuesto de AP a través de una Fiducia Privada, cuyo manejo le ha sido vedado al municipio...La Administración Municipal entregó a la Empresa la administración de los recursos de alumbrado público, lo que implica, que los recursos recaudados deben ser administrados a través de Fiducia Pública	La ausencia de fiducia permite establecer que no existe garantía para que la renta cedida por el Municipio a la ESSA E.S.P., cumpla con la finalidad específica de la administración de la tasa para el desarrollo del objeto convenido.	lo que genera una vulneración a la norma y limitante de la Administración Municipal frente a la autorización, control, supervisión y registro a los recursos y bienes pertenecientes al Sistema de Alumbrado Público.	0	X				
3	14 04 100	Hallazgo No. 3 Estado de Cuenta (A) La ESSA E.S.P. presentará un "Estado de Cuenta" donde relacionará lo facturado mensualmente por los conceptos incluidos en el flujo financiero. Sin embargo, al comienzo y con posterioridad a la modificación del Convenio, no se refleja la totalidad de la información pactada con referencia a todos los conceptos de cobro y según parámetros acordados.	sin que hasta el momento el Municipio presente exigencia alguna por la inobservancia de la cláusula en comento por su cumplimiento dadas las debilidades existentes en supervisión y control a todas las actividades y elementos que la conforman.	Lo anterior impide a la Administración Municipal tener un conocimiento y un control discriminado de todos sus ingresos y egresos por los diferentes conceptos e igualmente facilitar la clasificación y registro de los hechos económicos asociados a lo pactado y lo definido en el flujo financiero.	0	X				
4	14 04 004	Hallazgo No. 4 Interventoría (A) Analizada la actuación de la interventoría, se estableció que la misma no tiene independencia con relación a la ESSA ESP, pues es ésta, quien a través de su aliada realiza los pagos mensuales, sin que para ello medie aprobación o visto bueno del municipio, afectando con ello los labores controlados de seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero y jurídico a todas y cada una de las actividades del SAP	falta de independencia que limita el papel de la interventoría y el despliegue profesional e imparcial que debe ejercer ésta en defensa de los intereses del municipio y de la comunidad en general, por ser los recursos monitoreados de carácter público.	Lo anterior genera dificultad para que la Administración Municipal adelante una revisión detallada al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y parámetros convenidos y que las actividades están debidamente ajustadas a requerimientos de ley y a estándares técnicos y de calidad reglamentados.	0	X				



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código	Descripción Del Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgo				
						A	F	D	P	O
5	17 01 005	Hallazgo No. 5 Inversiones Repotenciación (A)(P) Se observa un menor valor de inversión del 43% representado en \$1.733 millones que supera el 17% reconocido por la ESSA en el flujo financiero del Ofrosi 2 por valor de \$698 millones, cuya diferencia de \$1.034 millones corresponde a las 4.240 luminarias de sodio incluidas como luminarias a repotenciar tanto en el inventario inicial de 16.385 como en el ajustado a mayo de 2004 de 13.522; cantidad ésta considerada y descontada por la ESSA ante su aliada desde el 31 de mayo de 2002 y que no fue considerada ante el Municipio.	En consecuencia, a mayo de 2004 el valor total de la inversión fue de \$2.265 millones. No obstante, en el flujo financiero Ofrosi No. 2 se registra el valor de \$3.299 millones, existiendo un mayor valor o una diferencia a favor del Municipio de \$1.034 millones correspondiente a las 4.240 luminarias de sodio incluidas como luminarias a repotenciar, que no lo requerían, valor no considerado a compensar en la columna creada en este ofrosi como 'saldo repotenciación'.	Con lo anterior se afecta el flujo financiero por cuanto se hace necesario reintegrar las inversiones no realizadas representadas en valores cobrados en exceso, tales como: el retorno de la inversión cobrada no ejecutada (Equity), el saldo del crédito no ejecutado y los rendimientos generados.	\$1.034,0	X			X	
6	14 04 006	Hallazgo No. 6 Considerandos del ofrosi No. 4 (A) La administración Municipal, dentro de las consideraciones fundamenta el mismo, en hallazgos dejados por la Contraloría General de la República y que fueron objeto del Plan de Mejoramiento que allega el Municipio.	Lo anterior obedece a las debilidades en los criterios y fundamentos jurídicos para celebrar, modificar o adicionar el convenio, y que el ente de control no es parte del negocio jurídico	lo que puede conllevar a que se dé una interpretación de coadministración por parte del Ente Fiscalizador.	0	X				
7	14 04 004	Hallazgo No. 7 Interventoría no contratada (A)(P) Evaluada la respuesta al oficio No. 7 presentada por la Administración Municipal, se evidenció que de mayo de 2002 a julio de 2004, se realizaron pagos por concepto de Interventoría sin que esta hubiera sido contratada, por valor de \$167.2 millones.	Lo anterior debido a falta de gestión por parte de la administración municipal, encargada de ejercer la supervisión del contrato, así como de la ESSA ESP, quien una vez descontados sus cargos mensuales, le gira el saldo de los recursos a su aliada Luces de Floridablanca S.A., empresa ésta que no tiene relación contractual con el municipio.	Lo que genera control inadecuado en la ejecución de las actividades de alumbrado público y facilita el incumplimiento de las obligaciones de la Empresa, que causando un detrimento al patrimonio del municipio, en la cuantía mencionada.	\$167,2	X			X	
8	19 03 003	Hallazgo No. 8 Manuales de Procedimientos (A) Se evidencia que la Administración Municipal no cuenta con manuales de procedimientos propios por cuanto los allegados son propiedad de la Aliada de la ESSA ESP Luces de Floridablanca SA que le permiten una organización adecuada y sistemática de cada uno de los procesos que conforman el Sistema de Alumbrado Público-SAP.	debido a la falta de implementación de mecanismos de control y seguimiento.	que permita la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los elementos y recursos del SAP.	0	X				
9	19 04 001	Hallazgo No. 9 Gestión Documental Servicio AP (A) Se observa la ausencia de información que reposa en otras dependencias, pese a la circular expedida por la Administración municipal, donde ordena que los documentos sean trasladados al archivo de Infraestructura - SAP. De igual forma, se observa que no existen los flujos financieros magnéticos desde el inicio del contrato, ni documentos que registren las obras de expansión realizadas con anterioridad al convenio en aplicación del Acuerdo Municipal No. 029 de 1989 y sus modificaciones.	Lo anterior, por la falta de actividades administrativas y técnicas tendientes a cumplir con una adecuada gestión documental que facilite su utilización y conservación	lo cual conlleva a que parte de la documentación ya no repose en el Municipio y además, a que se impida en cualquier forma el acceso y consulta oportuna de los documentos, así como la pérdida de la memoria institucional.	0	X				



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código	Descripción Del Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgo				
						A	F	D	P	O
10	12 02 001	Hallazgo No. 10 <i>Expansiones Convenio (A)/(D)</i> La Administración Municipal carece de una debida identificación de necesidades y procedimientos de planeación, que hace que la expansión obedezca en su mayoría a la satisfacción de las solicitudes de alumbrado público surgidas por la ciudadanía, proyectos especiales o que frente a desarrollos nuevos de vivienda, el servicio de alumbrado público sea potestativo del urbanizador.	Debido a que se carece de un diagnóstico o registro técnico de necesidades, unas reglamentaciones y procedimientos para las dependencias a cargo, una supervisión integral o interdisciplinaria permanente, e igualmente, al existir una financiación sujeta a los excedentes de caja del flujo financiero sin responder a un crecimiento pactado y planificado	Lo que genera en la Administración Municipal una limitada planeación sujeta a la resolución de solicitudes de expansión de la comunidad, sin que se pueda establecer la efectividad de la expansión del servicio de alumbrado público, se impide o limita la contabilización de la infraestructura del SAP a su debido tiempo	0	X		X		
11	12 02 003	Hallazgo No. 11 <i>Luminarias en Predios Privados (A)/(P)/(D)/(F)</i> A diciembre 31 de 2011, se evidenció que aún persisten en el municipio 813 luminarias de mercurio de diferentes características, algunas de ellas ubicadas en escenarios deportivos, de las cuales 775 están ubicadas en predios privados del área urbano – rural, cuyo consumo de energía se encuentra dentro de la energía que por alumbrado público la ESSA-ESP descuenta al municipio de manera mensual, además de algunas otras Halógenas, mixtas, Incandescentes y Fluorescentes que en total con las anteriormente referidas arrojan un total de 958 luminarias, cabe anotar que la ESSA-ESP desde comienzos del Convenio cobró por la reposición de la totalidad, por la OYM de estas luminarias que no mantiene y por la rentabilidad del inversionista por inversión no realizada.	Situación que se presenta por deficiencias en la interventoría y falta de control de las partes en el cumplimiento del convenio interadministrativo	Originando por cuenta de dicho descuento la disminución de recursos de la comunidad que bien podrían destinarse a otro propósito.	0	X		X	X	X1
12	12 02 003	Hallazgo No. 12 <i>Proyectos Especiales- Inversiones 2011 (A)/(F)</i> Verificado el Flujo financiero actualizado, remitido a la CGR por la ESSA-ESP, se estableció que durante la vigencia 2011, la empresa retiró del flujo financiero mes a mes, por intermedio de su aliada \$1.440 millones correspondientes a la columna "Disponibles inversiones – Expansiones", con destino a la ejecución de obras de expansión autorizadas por la administración municipal, dentro de las cuales se encuentran los planes I y II, que de acuerdo con los soportes allegados por la interventoría y visitas de obra ejecutadas, evidencian a abril de 2012 la ejecución de \$487,8 millones en obras aún no entregadas al municipio por el contratista.	Situación que se presenta por demoras del contratista en la ejecución de las obras y debilidades de supervisión e interventoría.	que generan un presunto detrimento representado en recursos retirados y no ejecutados por valor de \$952 millones	\$952,0	X				X1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código	Descripción Del Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgo				
						A	F	D	P	O
13	12 02 003	<p>Hallazgo No. 13 Proyectos Especiales- Metrolinea (A)/(F) Respecto de los trabajos realizados para el proyecto Metrolinea, comparado el valor de los ítems que fueron cobrados por el ejecutor, con los establecidos en el anexo al crosoi No.3, que hace parte del acuerdo establecido entre la ESSA ESP y la administración municipal, se evidenció que el ítem sin número, siguiente al ítem 19 "Suministro, transporte e instalación de metro lineal de tubería PVC-TDP conduit 1x2", incluye: primera capa base compactada en arena de Peña y banda plástica de señalización", con 4,246 ML de ejecución, a valor unitario de \$218,452 c/u, para un valor total ítem de \$927,6 millones, frente al establecido en el numeral 15 de la relación de precios de iguales características, pero con dimensiones 2x3", establece un precio por metro lineal de \$24,266, representando una diferencia en precios, incluido el AIU para este ítem de \$989,4 millones a favor del municipio.</p> <p>Adicional a lo anterior, se detectó un error en la operación aritmética (suma) de los valores de los ítems ejecutados por \$226 millones, lo que generó que el ejecutor cobrara \$2.795 millones por la totalidad de obra ejecutada, cuando el valor real era de \$2.569 millones.</p>	<p>lo anterior debido a debilidades de supervisión e interventoría,</p>	<p>Situaciones estas que evidencian un faltante por obra pagada y no ejecutada por valor de \$1.215,4 millones, lo que genera presunto detrimento patrimonial al municipio, en la citada cuantía.</p>	\$1.215,4	X				X1
14	12 02 001	<p>Hallazgo No. 14 Cumplimiento del RETILAP (A) En el seguimiento adelantado a las obras de alumbrado público del transporte masivo Metrolinea, se estableció que los tramos IV y V, a pesar de haber sido dados al servicio en diciembre de 2011 y enero de 2012, al 30 de septiembre de la presente anualidad no cuentan con la Declaración de Cumplimiento, Certificación de carácter obligatorio que debió ser expedida por Persena o Firma-Certificada y que evidencia el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por el RETILAP,</p>	<p>Situación que persiste, a pesar de haber sido advertida por la interventoría y evidencia incumplimiento por parte de la Electrificadora de Santander a esta obligación como contratista del municipio y garante de este que debe ser, respecto al cumplimiento de las normas técnicas establecidas.</p>	<p>Lo que genera condiciones de inseguridad y posibles sanciones al municipio por incumplimiento del citado reglamento de acuerdo con lo establecido en la sección 830 Régimen Sancionatorio, del mismo.</p>	0					
15	14 04 100	<p>Hallazgo No. 15 Liquidación suministro de energía (A)/(P) Evaluado el Estado de cuenta presentado por la Electrificadora, se observa la aplicación de una tarifa indexada de acuerdo con los componentes de la fórmula tarifaria autorizados por la CREG.</p>	<p>la cual es superior a la que se determina ajustando los componentes G y C con el IPP acordado en el contrato,</p>	<p>Hecho que ocasionó el cobro de un mayor valor estimado en \$196,5 millones por concepto de energía consumida en el alumbrado público durante la vigencia del Convenio (abril de 2002 a 31 de diciembre de 2003).</p>	\$196,5	X				X



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código	Descripción Del Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgo				
						A	F	D	P	O
16	17 04 002	<p>Hallazgo No. 16 Recaudos no devueltos al SAP (A) Durante las vigencias 2002 y 2003 Conenergía recaudó y giró al municipio \$119,9 millones por concepto de impuesto de alumbrado público de sus usuarios residentes en el municipio de Floridablanca, recursos a los cuales se les dio el tratamiento de ingresos corrientes de libre destinación, observándose sin embargo, que en la vigencia 2011 no se realizó gestión al respecto en tanto que para la vigencia 2012, la Administración Municipal incorporó la adición presupuestal sin adicionar el reconocimiento de los rendimientos financieros y/o indexación respectiva desde el año 2003, adicionalmente, estos dineros se encuentran depositados en una cuenta del Municipio sin trasladarse a la Fiducia Pública de conformidad con la Ley y no han sido adicionados al flujo financiero para el rubro de expansiones.</p>	Lo anterior por debilidades en el control y monitoreo del convenio	<p>genera para la Administración Municipal, inobservancia de la cláusula en comento e información contable no razonable, por cuanto en los Estados Contables se incluyen en el efectivo, partidas de destinación específica cedidas y no se reconoce en forma oportuna los rendimientos financieros.</p>	\$119,9	X				
17	17 01 007	<p>Hallazgo No. 17 Cartera Ruitoque (A) La Administración de Floridablanca presenta debilidades en la gestión de cobro de la cartera morosa, por concepto de alumbrado público a los residentes del Sector Ruitoque, usuarios de la comercializadora Ruitoque ESP S.A., de cuyos procesos de cobro coactivo iniciados en julio de 2008 correspondientes a las vigencias fiscales de 1998 a 2004, ha recuperado a 31 de diciembre de 2011 la suma de \$49,9 millones los cuales están depositados en una cuenta del Municipio sin trasladarse a la Fiducia Pública de conformidad con la Ley, además, no han sido adicionados al flujo financiero para el rubro de expansiones y un pendiente por recaudar de \$60,2 millones, los cuales no fueron incorporados en el Presupuesto ni en la contabilidad en la vigencia 2011 y en lo corrido de la vigencia 2012.</p>	Lo anterior por debilidades en el control y monitoreo del convenio	<p>que genera para las partes inobservancia de la cláusula en comento, además, la Administración Municipal presenta falencias en el control del debido cobro, ante conocimiento parcial de información comercial correspondiente a usuarios atendidos por otras comercializadoras diferentes a la ESSA ESP y permite obtener liquidez para el SAP, además genera información presupuestal y contable no razonable, y no se reconoce en forma oportuna los rendimientos financieros y los deudores</p>	\$49,9	X				
18	17 04 100	<p>Hallazgo No. 18 Remate de luminarias (A) Se evidenció que aunque se diseñaron herramientas para la incorporación de los recursos provenientes de la venta de chatarrización de luminarias por un valor de \$38 millones resultantes del proceso de reposición, los dineros fueron remitidos a la Tesorería Municipal con un saldo a septiembre de 2012 de \$46,6 millones, observándose sin embargo, que en la vigencia 2011 no se realizó gestión al respecto en tanto que para la vigencia 2012, la Administración Municipal incorporó la adición presupuestal donde fue incluida dicha suma sin la correspondiente indexación, adicionalmente, estos dineros se encuentran depositados en una cuenta del Municipio sin trasladarse a la Fiducia Pública de conformidad con la Ley y no han sido adicionados al flujo financiero para el rubro de expansiones.</p>	Lo anterior por debilidades en el control y monitoreo del convenio.	<p>que genera para la Administración Municipal, inobservancia de la cláusula en comento e información contable no razonable, por cuanto en los Estados Contables se incluyen en el efectivo, partidas de destinación específica cedidas y no se reconoce en forma oportuna los rendimientos financieros</p>	\$46,6	X				



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código	Descripción Del Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgo				
						A	F	D	P	O
19	18 03 001	Hallazgo No. 19 Registro Infraestructura del Alumbrado Público (A)/(D) Se observó que en los Estados Contables del Municipio de Floridablanca con corte a 31 de diciembre de 2011, no se ha incorporado y registrado la infraestructura del SAP representada en luminarias, redes, transformadores, equipos y postes de propiedad del Municipio, que venía manejando la ESSA ni las expansiones adelantadas por la misma y las cesiones de infraestructura de nuevas urbanizaciones, sin aplicar lo señalado en la Norma General de Contabilidad Pública relativa al Reconocimiento de Hechos y Actividades Específicas.	Lo anterior, debido a que no se ha realizado un inventario actualizado y valorizado de la infraestructura del SAP y a pesar de que esta situación fue evidenciada en Auditorías anteriores por la CGR, el Municipio no ha gestionado ante la ESSA su colaboración para su entrega dada la condición de contratista y la encargada de su administración y operación en todo momento.	Situación que genera subestimación en las cuentas 1650 Redes, Líneas y Cables en cuantía indeterminada y su correspondiente contrapartida patrimonial, así como riesgo de pérdida en la propiedad de los mismos e igualmente limita la comprobación del cálculo de la remuneración tarifaria por uso de la red del SAP, de conformidad con lo establecido por la CREG	0	X				
20	18 01 002	Hallazgo No. 20 Registros Contables Tasa de Alumbrado Público (A)/(D) Se evidencia que la imputación contable de la renta de alumbrado público cedida por la Administración Municipal se realiza en forma mensual teniendo en cuenta solo el recaudo del impuesto de Alumbrado Público informado por la ESSA en el "Estado de Cuenta", sin que se presente el registro total de los diferentes fines y hechos económicos del Convenio.	Las debilidades en el reporte total de la información por parte de la ESSA en el "Estado de Cuenta" y en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, aunado a la débil supervisión e interventoría del convenio interadministrativo.	Situación ésta que no permite generar una estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, afectando la razonabilidad; y de otra parte, no se permite llevar un registro y control adecuado sobre la cartera morosa de 7.934 morosos por \$316,2 millones y no se refleja en el pasivo el pagaré No. 1152757 cuyo saldo a 31 de diciembre de 2011 es de \$187 millones, según deudas convenidas.	\$503,2	X		X		
21	18 02 003	Hallazgo No. 21 Presupuesto de Ingresos y Gastos del SAP (A)/(D) La Administración Municipal no adelantó las gestiones necesarias para la incorporación en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, por cuanto no se evidenció acto administrativo proferido por el Concejo Municipal durante la vigencia 2011, que autorice la incorporación por adición de los mayores valores a los \$6.499 millones presupuestados por impuesto de Alumbrado Público por recaudos en un 30%, representados en \$8.443 millones, correspondientes a lo recaudado por la ESSA de sus clientes y a lo girado por otras comercializadoras tales como Ruitoque y Cencol no incluidas en facturación.	Lo anterior debido a la falla de procedimientos para la remisión oportuna de la información de la factura "Estado de Cuenta", por parte de la ESSA, quien tiene la obligación de remitirla mensualmente para su análisis, evaluación y consolidación, así como también, a debilidades en la supervisión y control por parte de la Administración Municipal para el cumplimiento de los Principios Presupuestales.	lo que conlleva al registro de cifras inconsistentes que afectan la ejecución presupuestal de los ingresos y los gastos.	\$1.944,0	X			X	



No.	Código	Descripción Del Hallazgo	Causa	Efecto ↓	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgo			
						A	F	D	P O
22	18 02 002	Hallazgo No. 22 Recursos de Interventoría (A) Se evidencia que la ESSA discrimina en el "Estado de Cuenta" el 2% del recaudo mensual de la tasa y gira estos valores a nombre del Municipio de Floridablanca - Tesorería (Impuesto Predial), alcanzando la suma de \$128 millones para la vigencia 2008, \$151 millones para el año 2009, \$203 millones para el año 2010 y \$101 millones para el año 2011.	Lo anterior por debilidades en el control y monitoreo del convenio.	que genera para la Administración Municipal, inobservancia de la cláusula en comento e información contable no razonable, se incluyen en el efectivo, partidas de destinación específica cedidas y no se reconoce en forma oportuna los rendimientos financieros	\$583,0				
23	12 02 003	Hallazgo No. 23 Flujo Financiero - Global (A) Evaluado el flujo financiero proyectado para los 240 meses (20 años) del Convenio Interadministrativo, se observó en el Flujo de Caja Real 2011 Proyectado 2012 lo siguiente: GLOBAL: SALDO DE CAJA OPERATIVA: El resultado de la ejecución del flujo es tomado como base para el cálculo de la TIR del proyecto	por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo.	impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público	0	X			
24	12 02 003	Hallazgo No. 24 Flujo Financiero - Crecimiento (A)/(P) Analizado el flujo de caja inicial se observa en la hoja "Datos" que éste es impactado por la Tasa de crecimiento anual del Municipio y Crecimiento anual de la demanda en un 2% proyectado, pero al corroborar esta información en el flujo el valor con efecto multiplicador es del 3% desde el mes 1 hasta el mes 129 y del mes 130 hasta el mes 240 el 1%, es decir que para un IPC del 8% al multiplicarse por 3% da como resultado 24% de incremento, sobre un Sistema de Alumbrado Público que no ha crecido ya que de las 16.385 luminarias iniciales, a mayo de 2004 una vez surtido el proceso de repotenciación -modernización- remanufacturación, quedaron 13.522 y a diciembre de 2011 son 15.636.	por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo.	impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público. Situaciones que generan desequilibrio económico en contra del Municipio por mayores valores cobrados.	0	X			X1
25	19 03 003	Hallazgo No. 25 Flujo Financiero - Incoherencia en los flujos presentados (A)/(P)/(D) Revisado el Flujo Financiero del Otrosí No. 4 en copia dura, éste no coincide con el flujo magnético allegado por la ESSA ESP, por cuanto modificó el flujo aprobado entre las partes, posteriormente de forma unilateral. Así mismo, en el Otrosí No. 4 se modifica de manera retroactiva a la vigencia 2009 y en el flujo remitido por la ESSA ESP se hace retroactivo a las vigencias 2008 y 2009, además, la ESSA en el flujo financiero para el mes de enero de 2009 le incluye sin justificación en la columna denominada "Total Egresos Mensuales" un valor de \$1.047,9 millones el cual esta digitado en la fila A275 incrementando dicho saldo.	por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo.	impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público. Situaciones que generan desequilibrio económico en contra del Municipio por mayores valores cobrados.	0	X	X	X	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código	Descripción Del Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgo				
						A	F	D	P	O
26	19 03 003	Hallazgo No. 26 Flujo Financiero – Facturación y recaudo otras comercializadoras. (A)(P) Revisado el Estado de Cuenta no se aprecia la discriminación de lo recaudado de otras comercializadoras diferentes a Ruitoque ESP y Cencol ESP, de igual manera, en el flujo financiero no se aprecia crecimiento en lo recaudado, así mismo, en el listado de cartera morosa no se aprecian deudores diferentes a usuarios ESSA ESP.	Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo.	impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.	0	X				X1
27	12 02 003	Hallazgo No. 27 Flujo Financiero – Costo de la tarifa de Energía (A)(P) Energía: De conformidad con lo señalado en la cláusula Décima del Convenio "TARIFA", ésta se pacta a un precio de \$177,50 a pesos de octubre de 2001, así: a) Regulados: T: \$13,33; D: \$63,76; O: \$14,93 b) No Regulados: G: \$63,34; C: \$2,14, vigente para el nivel de tensión I en \$/Kw y se incrementará mensualmente con el IPP. Efectuado el análisis, se evidenció que en el Estado de Cuenta remitido por la ESSA no se desglosa el valor de la tarifa por los diferentes cargos que la componen y si ésta ha sido debidamente indexada con el IPP correspondiente, existiendo limitación al alcance sobre los valores facturados y cobrados por la ESSA así como para los cargos de STN, STR, SDL, por lo tanto, al no estar determinada la propiedad de la red no es posible la interpretación de la ESSA frente a las 3 cuentas de tarifa que cobra al municipio.	Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo.	impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.	0	X				X1
28	12 02 003	Hallazgo No. 28 Flujo Financiero -- costo de Operación y Mantenimiento (A)(F) Administración, Operación y mantenimiento - Oym: El costo calculado en el flujo inicial a precios de mercado es de \$50 millones, para atender 16.385 luminarias, el cual es incrementado mensualmente con el IPIG. Una vez surtido el proceso de reposición, el aforo de luminarias disminuyó en 2.863 equivalentes al 17%, por lo cual mediante Oficio No. 2 el contratista ESSA ESP reconoció la ejecución de la menor inversión afectando el cálculo de la Oym por disminución del inventario de luminarias. Posteriormente, en la Auditoría practicada a la vigencia 2009, al verificar el flujo financiero actualizado 2009 y proyectado 2010, se identificó que no hubo una disminución por compensación.	Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo.	impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.	\$1.417,4	X				X1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código	Descripción Del Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgo					
						A	F	D	P	O	
29	12 02 003	Hallazgo No. 29 <i>Flujo Financiero – Pólizas y seguros (A)/(F)/(P)/(D)</i> Pólizas y seguros: Desde el inicio del convenio se ha tenido esta erogación que sumando los 105 meses transcurridos hasta diciembre de 2010 arroja un valor de \$888,2 millones, sin que se hubiese identificado la adquisición de dichas pólizas; unido a lo anterior, a la fecha no se ha determinado la propiedad del municipio sobre las redes eléctricas en cuyo caso no serían asegurables	Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo.	Impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público.	\$888,2	X		X	X		X1
30	12 02 003	Hallazgo No. 30 <i>Flujo Financiero – Alumbrado Navideño e Iluminación de eventos especiales (A)/(F)/(P)/(D)</i> Desde el inicio del Convenio se realizaron erogaciones bajo la denominación "Alumbrado Navideño" durante un periodo de 21 meses (abril de 2002 a diciembre de 2003) por valor de \$93,7 millones, y erogaciones bajo la denominación "Iluminación de eventos especiales" durante un periodo de 85 meses (enero de 2004 a enero de 2011) por valor de \$418,5 millones; actividades estas no contempladas en el Artículo 1° de la Resolución 043 de 1995, de la CREG y el Artículo 2° del Decreto 2424 de 2006, lo anterior, conduce a señalar que hubo una destinación diferente del tributo de Alumbrado Público hasta el año 2004 por el concepto "Alumbrado Navideño", por valor de \$93,7 millones que conlleva una presunta connotación penal y disciplinaria, y el retiro de los dineros mediante la nueva columna denominada "Iluminación eventos especiales" por valor de \$418,5 millones, con una presunta connotación fiscal y disciplinaria.	Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo.	Impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público	\$512,2	X		X	X		X1
31	12 02 003	Hallazgo No. 31 <i>Flujo Financiero – Contingencias y hurtos (A)/(F)/(P)/(D)</i> "Contingencias y Hurtos" durante un periodo de 73 meses (enero de 2005 a enero de 2011) por valor de \$536,9 millones, sin que estos valores se encuentren soportados por una relación de hechos acontecidos por este ítem. De otra parte, verificado el informe de interventoría correspondiente a diciembre de 2007, este reporta el hurto de 48 luminarias en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2004 y el 19 de diciembre de 2007, en tanto que en los informes de interventoría de la vigencia 2008 (contratada por 2 meses) y el nuevo interventor (contrato a 13 años) no hacen alusión a este ítem; Por lo anterior, el concepto de hurtos y contingencias está pactado en el convenio, en las actividades de la Oym, por ello no se justifican erogaciones por este concepto.	Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicaciones de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo.	Impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público	\$536,9	X		X	X		X1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código	Descripción Del Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgo				
						A	F	D	P	O
32	12 02 003	<p>Hallazgo No. 32 Flujo Financiero – Saldo expansiones (A)/(P)/(D) Saldo expansiones: para compensar el error presentado en el flujo financiero de no contar con el rubro de expansiones, toda vez que en el flujo inicial presentado por la ESSA, el municipio no contaba con recursos para futuras expansiones. Una vez creada la columna se presentan retiros a partir del mes de enero de 2005 a enero de 2011, por valor de \$2.492,2 millones, para la realización de obras cuyos valores alcanzan \$2.270,7 millones correspondientes a un total de actividades para el montaje de 1.266 luminarias, faltando a la fecha por justificar la suma de \$221,4 millones.</p>	<p>Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo</p>	<p>impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público</p>	\$221,4	X	X	X	X1	
33	12 02 003	<p>Hallazgo No. 33 Flujo Financiero - Saldo repotenciación (A)/(P)/(D) Saldo Repotenciación: Como producto de auditorías anteriores de la CGR, este egreso se presenta a partir del mes 34 en el flujo financiero que acompaña el Otrosí No. 2 al convenio, celebrado el 19 de julio de 2006, para compensar el 17% reconocido por la ESSA ESP como menor valor presentado en la repotenciación equivalente a 2.863 luminarias, cuyas erogaciones durante el periodo de 57 meses (enero de 2005 a septiembre de 2009) arroja un valor de \$687.9 millones; En el anexo al otrosí No. 2, el valor a compensar era de \$698,6 millones faltando por reintegrar \$10,6 millones en el flujo financiero más la indexación correspondiente desde abril de 2002 a la fecha.</p>	<p>Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo.</p>	<p>impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público</p>	\$698,6	X	X	X	X1	
34	12 02 003	<p>Hallazgo No. 34 Flujo Financiero – Impuestos y Gastos Fiduiciarios (A)/(P)/(D) Impuestos y Gastos Fiduiciarios: Desde el inicio del Convenio se registran estas erogaciones las cuales no tienen nexo causal del principio tributario de asociación, toda vez que no existe fiducia pública a favor del municipio. De otra parte, revisado el flujo financiero el cálculo del gasto fiduciario es el resultado de la aplicación de una fórmula y cuando se actualiza anualmente se sigue con igual formato.</p>	<p>Lo anterior, por debilidades en los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la carencia de procedimientos administrativos y una débil supervisión e interventoría continua del convenio interadministrativo.</p>	<p>impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas que redunden en la toma oportuna de acciones conducentes al buen manejo de los recursos del Sistema de Alumbrado Público</p>	\$594,4	X	X	X	X1	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código	Descripción Del Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgo				
						A	F	D	P	O
35	12 02 003	<p>Hallazgo No. 35 Efectos Otrosí No. 4 - Facturación y Recaudado (A)/(P)/(D) Mediante la Cláusula Segunda del Otrosí No. 4, suscrito el 25 de mayo de 2011, las partes modificaron la Cláusula Sexta del convenio inicial, así: "La Empresa cobrará mensualmente al municipio los siguientes conceptos: b) Por facturación y recaudo de la tasa de alumbrado público a sus clientes, una suma equivalente al 6% del valor total recaudado por este concepto", adicional a lo enunciado, la Electrificadora de Santander ha venido cobrándose, no el 6%, sino el 6.96%, aduciendo que esta última diferencia obedece al cobro del IVA, incrementos que han representado un mayor costo por \$184,3 millones para el municipio y generaron desequilibrio económico en contra del mismo.</p>	<p>Lo anterior debido a deficiencias en la supervisión e interventoría financiera del convenio,</p>	<p>impide que se efectúe un control y seguimiento oportuno y detallado al cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionando con ello que se incremente el patrimonio de la ESSA ESP y su aliada Luces de Floridablanca S.A</p>	0	X	X	X		
36	12 02 003	<p>Hallazgo No. 36 Efecto Otrosí No. 4 - Costo de Comercialización, (A)/(P)/(P)/(D) La Cláusula Decima del convenio interadministrativo inicial estableció la tarifa mediante la cual la Electrificadora de Santander S.A. ESP suministraría la energía al Sistema de Alumbrado Público del municipio, la cual se debería incrementar mensualmente con el IPP e incluía el componente C (comercialización) del Kwh suministrado en \$3.3; sin embargo, mediante la Cláusula Tercera del Otrosí No. 4 se derogó la citada Cláusula, definiendo además la fórmula mediante la cual la ESSA cobrará la energía que suministre al sistema, mediante el tiempo de ampliación, estableciendo el costo de Comercialización (C) en \$30 kwh indexará mensualmente con el IPP, incrementando este componente en \$26,7, modificaciones que generan un desequilibrio del modelo financiero en contra del municipio y alteran la valoración de los riesgos asociados al mismo.</p>	<p>Lo anterior se presenta, por debilidades en la supervisión e interventoría financiera del convenio interadministrativo,</p>	<p>impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas, ocasionando con ello que se incremente el patrimonio de la ESSA ESP y su aliada Luces de Floridablanca S.A.</p>	0	X	X	X	X1	
37	12 02 003	<p>Hallazgo No. 37 Efecto Otrosí No. 4 - Mayores valores cobrados (A)/(F)/(P)/(D) Revisado el flujo financiero adjunto al Otrosí No. 4 se evidenció que se realizaron ajustes a la columna "Proyectos Especiales", ahora denominada "Disponibles Inversiones Expansión", incrementado de manera retroactiva los gastos durante la vigencia 2009, así: mes de febrero \$966 millones, marzo \$1,007 millones y octubre \$2,842 millones para un total de \$4,815 millones, incremento realizado sin justificación, toda vez que para la vigencia 2009 no presentaron dichas erogaciones, por cuanto solo se estaba ejecutando el proyecto Metrolinea por valor de \$2,400 millones de acuerdo con el Otrosí No. 3.</p>	<p>Lo anterior se presenta por debilidades en la supervisión e interventoría financiera del convenio interadministrativo,</p>	<p>impide que se efectúe un control y seguimiento detallado a obligaciones pactadas, ocasionando con ello que se incremente el patrimonio de la ESSA ESP y su aliada Luces de Floridablanca S.A</p>	\$4,815,0	X	X	X	X1	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	Código	Descripción Del Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgo				
						A	F	D	P	O
38	12 02 003	Hallazgo No. 38 Efecto Otrosí No. 4 - Operación y Mantenimiento. (A)/(F)/(P)/(D) Dentro de las modificaciones efectuadas al flujo, se encontró que en la columna Operación y Mantenimiento (Oym) se cambió la estructura del cálculo de costos del convenio inicial, que partía de un valor de \$50.219.220 para atender 16.355 luminarias en abril de 2002, el cual se actualizaba con el IPC y para enero de 2011 proyectaba el cobro de \$90,8 millones para adoptar mediante el cobro de 2 variables: costo de mantenimiento por luminaria \$14.800 y un inventario de luminarias de 15.800, sin adjuntar estudio alguno, cantidades estas que multiplicadas a enero de 2011 determinaron el cobro de \$233,8 millones.	Lo anterior, por una débil supervisión e interventoría financiera del convenio interadministrativo,	lo cual impide que se efectúe un control y seguimiento detallado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, ocasionando con ello que se incremente el patrimonio de la ESSA ESP y su aliada Luces de Florida Blanca S.A.	\$1.804,0	X		X		X1
39	12 02 003	Hallazgo No. 39 Efecto Otrosí No. 4 - Impuestos y Gastos Fidecuarios. (A)/(F)/(P)/(D) Revisado el flujo financiero adjunto al Otrosí No. 4 se evidenció que para el mes de febrero de 2011, se modifica la fórmula del flujo financiero actualizado con el IPC tomando el valor que presentaba la columna "Impuestos y Gastos fidecuarios" de \$7,9 millones incrementándole \$10 millones en adelante, desconociéndose donde se encuentra depositada dicha suma toda vez que no existe fiducia Pública a favor del Municipio	Lo anterior, por falta de supervisión e interventoría financiera al convenio interadministrativo,	impide el control y seguimiento detallado al cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionando con ello que se incremente el patrimonio de la ESSA ESP y su aliada Luces de Florida Blanca S.A.	\$198,0	X		X		X1
		A: Administrativo..... F: Fiscal D: Disciplinario..... P: Penal..... O: Otros X1(Indagación Preliminar) X2(Función de Advertencia) X3(Sancionatorio) X4(Otras Instancias)			\$18.497,8					
					\$13.760,0					

TIPO
DE
HALL
AZGO